

Entregable 12. Documentos contractuales para la selección del socio Estratégico de Calinteligente

Control de cambios

Fecha	Versión	Descripción del cambio	Responsable del Cambio
30- NOV-2021	1.0	Documento entregable	Fundación Universidad del Valle

Documento aprobado por	Lina Marisol Romero Carrasco Supervisora	
	Roger González Pérez Supervisor	
	Ruby Cerón Supervisora	
	Marcela Patiño Castaño Supervisora	
	Marcela Martínez Domínguez Apoyo a la supervisión	
	Alejandro Arias Apoyo a la supervisión	
	Alfredo Prado Apoyo a la supervisión	
	Andrés Felipe Ortiz Manuscay Fundación Universidad del Valle	
Fecha:	03 de diciembre 2021	

PRESENTACIÓN

Como propósito fundamental del Plan de Desarrollo del Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali 2020-2023 “CALI, UNIDA POR LA VIDA”, se busca implementar un modelo de ciudad inteligente como una estrategia integral y transversal, que permita relanzar, repensar a Santiago de Cali, como una ciudad más innovadora, equitativa, solidaria y competitiva, a partir del diseño y construcción de un ecosistema de innovación digital y el uso de las TIC.

El objetivo desde la Alcaldía de Cali es tener un modelo de ciudad inteligente con su propio ADN que responda a la vocación de Distrito Especial, a las necesidades propias del territorio, a la línea base institucional y que gire alrededor del ciudadano, para lo cual se analiza el contexto del momento histórico que se vive atravesado por la Pandemia y una crisis social sin precedente cercano.

La adopción de un modelo de ciudad inteligente en Santiago de Cali a nivel urbano y rural se convierte en una oportunidad para potenciar el desarrollo sostenible de la ciudad y la calidad de vida de sus ciudadanos por medio de la co-creación de servicios de alto valor agregado fundamentado en un esquema de trabajo asociativo y de innovación abierta entre el sector público, el sector privado, la academia y la sociedad civil.

Como proyecto movilizador para este propósito se trabajó desde la Alcaldía de Santiago de Cali, a través del Departamento administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el acompañamiento técnico de la Fundación Universidad del Valle, en la estructuración técnica, legal y financiera del modelo de ciudad inteligente que será implementado por la Entidad Territorial bajo el contrato interadministrativo N° 4134.010.26.1.0477 DE 2020.

El presente proyecto se desarrolla en cuatro fases con el desarrollo de 12 productos que se describen a continuación.

Entregables	Fases y actividades
Entregable 1	Plan de trabajo
Fase I. Marco de referencia y modelo de madurez	
Entregable 3	Marco de referencia del modelo de Calinteligente y su modelo de madurez
Entregable 2	Diagnóstico Calinteligente
Fase II. Infraestructura digital de Calinteligente	
Entregable 4	Infraestructura digital de Calinteligente
Fase III. Modelo de operación	
Entregable 5	Propuesta de la estrategia, estructura y modelo de negocio de Calinteligente:
Entregable 8	Modelo de cierre financiero y de sostenibilidad de la entidad Calinteligente
Entregable 9	Documento de los mecanismos de evaluación y monitoreo de la estrategia de Calinteligente
Entregable 6	Documento del acto administrativo de creación de la entidad Calinteligente, proyecto de acuerdo y constancias del acompañamiento realizado
Entregable 7	Documentos que habilitan el traslado de los activos
Fase IV. Gestión socio estratégico	
Entregable 10	Data Room
Entregable 11	Libro de ventas y evidencias de comercialización
Entregable 12	Documentos contractuales para la selección del socio estratégico de Calinteligente.

El presente documento se desarrolla en el marco de este proyecto en correspondencia con los siguiente entregable/obligación:

- Entregable 12. Documentos contractuales para la selección del socio Estratégico de Calinteligente
 - Elaboración de la documentación contractual para la selección del socio estratégico de Calinteligente

A continuación, se desarrolla el contenido del documento para el conocimiento del lector.

INTRODUCCIÓN

Una vez sea sancionado el Acuerdo Municipal que autoriza la creación de la sociedad mixta pretendida CALINTELIGENTE S.A.S, en los términos de la Ley 489 de 1998, la Ley 1258 de 2012 y el Código de Comercio se inicia la selección del Socio Privado. El Distrito de Santiago de Cali dará apertura al proceso, con la publicación de los pliegos de condiciones los cuales serán una guía paso a paso del proceso de asociación. Estos pliegos de condiciones deberán contener como mínimo: una descripción del sistema de contratación societaria propuesto, el esquema, una descripción del proyecto, los criterios de selección, un cronograma del proceso, parámetros mínimos de calidad y servicio. A su vez la Alcaldía Distrital deberá fijar los criterios habilitantes y de evaluación.

Para el desarrollo de las facultades concedidas, el alcalde Distrital a través de la licitación pública en Secop, reúne las condiciones de selección objetiva y determina las calidades y exigencias para tales efectos que le permitan contar con un socio estratégico inversionista y operador, con amplia experiencia, suficiencia económica, financiera, jurídica y técnica.

La selección del socio estratégico se debe efectuar mediante convocatoria pública abierta y competitiva, que garantice que el socio elegido es la mejor opción para la ejecución del objeto social, tal como lo ha señalado la Agencia Nacional de Compras Públicas- Colombia Compra Eficiente 23, para lo cual se aplicará los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional. (Agencia Nacional de Compras Públicas - Colombia Compra Eficiente. Concepto 1513001385 de marzo 9 de 2015).

Para este propósito se suministra en ANEXO los siguientes textos:

ANEXOS

1. TÉRMINOS DE REFERENCIA BASE
2. ESTATUTOS SOCIALES BASE

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

LICITACION PÚBLICA

XXXXXX

MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

LICITACION PÚBLICA

OBJETO: "LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD CON CAPITAL MIXTO, DEL TIPO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. DE LEY 489 DE 1998 PRESTADORA DE SERVICIOS DE ILUMINACIÓN PÚBLICA Y CIUDADES INTELIGENTES"

SANTIAGO DE CALI 2021

I. INTRODUCCIÓN

El Distrito de Santiago de Cali - VALLE DEL CAUCA, pone a disposición de los interesados el pliego de condiciones para la selección de un socio estratégico y conformar una sociedad de economía mixta como ente descentralizado del Distrito Santiago de Cali - - VALLE DEL CAUCA.

El objeto EL ALCALDE MUNICIPAL del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA en uso de sus facultades constitucionales, art. 315 C.P.C. y en especial por lo establecido en la exposición de motivos y su Acuerdo Municipal No. _____ emanado del Honorable Concejo Municipal en el cual se autoriza: "AL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DENOMINADA _____ S.A.S"

La creación de la sociedad mixta, pone a disposición de los posibles interesados las condiciones para la escogencia del socio estratégico, inversionista, operador mediante el presente proceso de LICITACION PÚBLICA, cuyo propósito es conformar la sociedad de economía mixta arriba descrita como ente descentralizado del Distrito Santiago de Cali - VALLE DEL CAUCA.

II. ASPECTOS GENERALES

A. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 la Entidad Contratante invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP. De acuerdo con la ley 850 del 2003, las veedurías pueden conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales entre otros) para poder ejercer su función. Una vez conformada la veeduría con los parámetros de la ley, desarrollarán su actividad en comunicación con la interventoría del proyecto.

B. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los Proponentes deben suscribir el Compromiso Anticorrupción contenido en el Anexo 1 en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de Contratación actúe en su nombre, habrá causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

C. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el proceso de selección estará a cargo de los interesados y Proponentes.

Efectos de la presentación de propuestas.

La presentación de propuesta por parte de los interesados, constituye prueba de que estos estudiaron, inspeccionaron y consideraron todas y cada una de las circunstancias propias del objeto de este proceso de selección. De la misma manera, significa que el proponente valoró y analizó cuidadosamente las especificaciones, formularios y demás documentos de este proceso.

Igualmente, la presentación de propuesta, implica que el interesado recibió las aclaraciones necesarias por parte del Distrito sobre inquietudes o dudas identificar el objeto de la presente solicitud de propuestas están completos, compatibles y adecuados.

D. COMUNICACIONES

Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse por escrito por medio físico o electrónico.

La correspondencia física debe ser entregada en la siguiente dirección de la Entidad Contratante Palacio Municipal – (dirección) del Distrito de Santiago de Cali, de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a las 12:00 m y las 2:00 Pm a las 6:00 p.m. La correspondencia electrónica debe ser enviada a la dirección electrónica e-mail de la entidad

La comunicación debe contener: (a) el número del Proceso de Contratación Licitación Pública xxxxx; (b) los datos del remitente que incluyen nombre, dirección física, dirección electrónica y teléfono; (c) identificación de los anexos presentados con la comunicación. Las reglas aplicables a la presentación de las Ofertas están en la sección VIII del presente documento.

Las comunicaciones y solicitudes enviadas a la Entidad Contratante por canales distintos a los mencionados solamente serán tenidas en cuenta para los propósitos del Proceso de Contratación cuando sean radicadas a través del canal que corresponda. La Entidad Contratante responderá las comunicaciones recibidas por escrito enviado a la dirección física o electrónica señalada en la comunicación que responde.

E. IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en castellano. La Oferta y sus anexos deben ser presentados en castellano. Los documentos con los cuales los Proponentes acrediten los requisitos habilitantes de que trata la sección VII que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera. Para firmar el contrato, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados por escrito en idioma extranjero, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite del Apostille o consularización.

F. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

(i) Consularización. De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país y la firma de tales funcionarios será autenticada a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país.

(ii) Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

(iii) Apostilla. Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en el literal (a) anterior, siempre que provenga de

uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

(iv) Legalizaciones

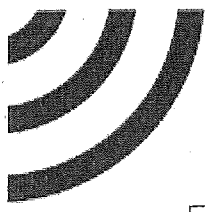
- a. Los Proponentes provenientes de países signatarios de la Convención de La Haya citada en el literal (b) anterior podrán optar, como procedimiento de legalización de los documentos otorgados en el exterior, por la consularización descrita en el numeral (a) anterior o la Apostilla descrita en el numeral (b) anterior.
- b. Los Anexos al presente pliego deben completar los Interesados, no deberán contar con el procedimiento descrito en los literales (a) o (b) anteriores.
- c. La consularización o Apostilla de los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse en original o copia auténtica so pena de tenerse como no presentada.

G. POTESTAD DE VERIFICACIÓN

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la totalidad de la información aportada por el Proponente, pudiendo acudir para ello a las fuentes, personas, empresas, Entidades Estatales o aquellos medios que considere necesarios para el cumplimiento de dicha verificación.

H. CUADRO DE INFORMACIÓN

Contrato	DESCRIPCIÓN
Objeto	“LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD CON CAPITAL MIXTO, DEL TIPO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. DE LEY 489 DE 1998 PRESTADORA DE SERVICIOS DE ILUMINACIÓN PÚBLICA Y CIUDADES INTELIGENTES”



Lugar de ejecución	El lugar de ejecución será en el Distrito de Santiago de Cali - VALLE DEL CAUCA.
Contratante	Distrito de Santiago de Cali - VALLE DEL CAUCA.
Plazo	Duración de la Sociedad será indefinido
Proceso de selección	Licitación Pública
Inversión Inicial	_____ (\$ _____)

I. HORA LEGAL

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2707 de 16 de septiembre de 1982, el numeral 5 del artículo 20 del Decreto 2153 de 1992 y la Directiva No. 013 de 2005 de la Procuraduría General de la Nación, los actos programados dentro del presente proceso se registrarán con la Hora Legal de la República de Colombia señalada por la División de Metrología de la Superintendencia de Industria y Comercio.

J. RECOMENDACIONES GENERALES

Para el desarrollo de las facultades concedidas, el Alcalde Distrital a través de la presente licitación pública Secop, reúne las condiciones de selección objetiva y determina las calidades y exigencias para tales efectos que permitan al Distrito contar con un socio estratégico inversionista y operador, con amplia experiencia, suficiencia económica, financiera, jurídica y técnica. En tal sentido la constitución de la sociedad de economía mixta depende de las cualidades del socio Gestor Operador que se presente y sea adjudicatario en este propósito.

La selección del socio estratégico se efectuará mediante convocatoria pública abierta y competitiva, que garantice que el socio elegido es la mejor opción para la ejecución del objeto social, tal como lo ha señalado la Agencia Nacional de Compras Públicas-Colombia Compra Eficiente 23, para lo cual se aplicará los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional. **(Agencia Nacional de Compras Públicas - Colombia Compra Eficiente. Concepto 1513001385 de marzo 9 de 2015)**

En efecto, se solicita para la elaboración de la propuesta, seguir la metodología señalada en este Pliego, con el objeto de obtener ofrecimientos de la misma índole que permitan una Selección Objetiva y eviten la Declaratoria de Desierta de este proceso.

La información contenida en el Pliego de Condiciones sustituirá totalmente cualquier otra que el Distrito de Santiago de Cali (- VALLE DEL CAUCA) o sus Representantes pudieran haber suministrado en forma preliminar a los proponentes interesados en este proceso.

En la propuesta no podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en este Pliego. En caso de hacerlo, se tendrán por no escritas y, por lo tanto, prevalecerán las disposiciones respectivas contenidas en este documento.

Se recuerda a los proponentes, que el particular que se asocia con el Estado adquiere la socio y colaborador del mismo en el logro de sus fines y, por lo tanto, cumple una función social que implica obligaciones sin perjuicio de los derechos que la misma Ley le otorga.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a los interesados en participar en este proceso, leer cuidadosamente el presente Pliego de Condiciones.

Aunado a lo anterior, tenga en cuenta las siguientes indicaciones

1. Lea cuidadosamente el contenido de este documento.
2. Verifique, antes que nada, que no esté incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades generales ni especiales para contratar.
3. Cerciórese de que cumple las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados.
4. Proceda a reunir toda la información y documentación exigida, y verifique la vigencia de aquella que la requiera.
5. Siga las instrucciones que se imparten en estos términos para la elaboración de su propuesta.
6. Identifique su propuesta, tanto el original como las copias en la forma indicada en este documento.

7. Tenga presente la fecha y hora previstas para el cierre del presente proceso, EN NINGÚN CASO SE RECIBIRÁN PROPUESTAS FUERA DEL TIEMPO PREVISTO.

9. Toda consulta deberá formularse por escrito; no se atenderán consultas personales ni telefónicas. Ningún convenio verbal con personal del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI (- VALLE DEL CAUCA), antes o después de la firma del contrato podrá afectar o modificar ninguno de los términos y obligaciones aquí estipulados.

10. Los proponentes por la sola presentación de su propuesta, autorizan a la entidad para verificar toda la información que en ella suministren.

11. Toda comunicación enviada por los proponentes de este documento deberá ser dirigida a la Oficina de Contratación Pública – DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI (- VALLE DEL CAUCA).

12. Cuando se presente inexactitud en la información suministrada por el proponente, el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI (- VALLE DEL CAUCA) podrá rechazar la propuesta y/o dar aviso a las autoridades competentes; esto operará única y exclusivamente si la inexactitud incide en la calificación o permite cumplir un factor excluyente.

K. ASPECTOS ESPECIALES DE LA LICITACIÓN PARA SER SOCIO INVERSIONISTA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Apertura del proceso y manifestación de interés en participar.

El Distrito ordenará la apertura de la LICITACIÓN pública para ser socio de la Empresa.

Los posibles interesados manifestarán, expresamente y por escrito, su interés en participar mediante el diligenciamiento del formulario que se adjunta como Anexo No. 1.

La manifestación del interés en participar es requisito habilitante no subsanable para presentar la respectiva propuesta. El término para la presentación de este requisito será el establecido en este documento.

Presentación de las propuestas.

Las propuestas serán presentadas por los interesados en original, las cuales deberán ser radicadas y guardadas en sobres, debidamente cerradas y marcadas, así:

"ORIGINAL", Los sobres cumplirán los siguientes requisitos.

Estarán dirigidos al Distrito en las siguientes condiciones así:

DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Proceso definitivo de selección de oferentes

LÍCITACIÓN- PÚBLICA DE OFERENTES

Objeto: Invitar A Los Posibles Interesados Para La Escogencia Del Socio Estratégico Operador para "LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD CON CAPITAL MIXTO, DEL TIPO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. DE LEY 489 DE 1998 PRESTADORA DE SERVICIOS DE ILUMINACIÓN PÚBLICA Y CIUDADES INTELIGENTES".

NOMBRE DEL INTERESADO: DIRECCIÓN COMERCIAL: TELÉFONO:
FAX:

CORREO ELECTRÓNICO:

SOBRE No. ____ PROPUESTA (xxxx)

ORIGINAL ____ ó COPIA: ____

- Si los sobres no fuesen radicados o entregados sin cerrar o sin las condiciones exigidas, el Distrito no tendrá responsabilidad alguna en caso de que la propuesta sea traspapelada o abierta prematuramente.

- La propuesta deberá presentarse impresa, debidamente foliada incluyendo toda la información del interesado, la carta de presentación deberá estar firmada por el representante legal del proponente interesado.
- La propuesta no deberá contener textos entre líneas, tachones ni enmendaduras o raspaduras.
- Las propuestas se depositarán en la Alcaldía Municipal de SANTIAGO DE CALI Oficina Jurídica. Concluido el plazo para la presentación de propuestas, el Distrito procederá a la apertura de los sobres identificado con la leyenda "original" y se levantará un acta en la que se indicará la razón o denominación del interesado, el número de folios que compone la misma y todos los datos relevantes que se consideren pertinentes.
- Todos los folios de la propuesta deben venir numerados en forma consecutiva. En caso de que las propuestas no se presenten debidamente numeradas, este riesgo será soportado por el interesado. El Distrito en ningún caso procederá a la enumeración respectiva.
- Se solicita que todos los documentos y certificaciones a los que se refiere este documento estén emitidas en idioma castellano. En caso de no estarlo, deberán presentarse con una traducción simple de su contenido.
- Las propuestas deben ser entregadas en el lugar, día y hora fijada para el cierre del proceso. Para efectos de hora de entrega se tendrá la hora oficial colombiana.
- La presentación de la propuesta constituye un compromiso entre el interesado y el Distrito según el cual, dicha propuesta permanece abierta para su evaluación y aceptación.
- Los valores correspondientes a los aportes que se propongan en la propuesta deberán estar expresados en PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA.
- No se admitirá la presentación de propuestas parciales o condicionadas. La que se haya entregado en ésta forma, no serán objeto de evaluación y será causal de rechazo. Para los anteriores efectos, se entiende por propuesta parcial aquella que no se refiere a la totalidad de los elementos previstos en éste documento. Se entiende por propuesta condicionada aquella que no sea pura y simple (al Distrito) a cualquier tipo de plazo o condición de todos o algunos de los elementos a cargo del proponente seleccionado.

- Las propuestas que reciba con posterioridad a la fecha y hora límites estipuladas para su presentación, serán declaradas tardías y, en consecuencia, serán rechazadas y devueltas al interesado correspondiente en las mismas condiciones en que fueron recibidas por el Distrito.
- Si existe discrepancia entre palabras y cifras prevalecerá el monto indicado en palabras, si existe discrepancia entre parciales y totales, o entre factores y los totales, Prevalecerán los parciales o factores. Si de las correcciones efectuadas se derivara(n) alguna(s) modificación(es) en las propuestas, el Distrito procederá a comunicar a todos los interesados la(s) modificación(es) realizada(s). Si el interesado afectado no aceptara la corrección realizada, su propuesta será rechazada. Se entenderá que el interesado acepta la modificación si a más tardar al día siguiente a la realización de la modificación, el interesado no realiza ante el Distrito, de conformidad con lo indicado en este documento, una manifestación en contrario.

Aclaraciones de las propuestas presentadas.

Durante el término de evaluación de las propuestas, y antes de realizar la publicación del resultado de la evaluación, el Distrito podrá solicitar a los interesados las aclaraciones y explicaciones que se requieran sobre sus propuestas, pero en ningún caso ello implicará mejorar o modificar las propuestas originalmente presentadas.

Así mismo, dentro del mismo término, el Comité Evaluador, establecido por el Distrito (como se indicará más adelante) podrá requerir al interesado la aportación de aquellos requisitos o documentos que, habiéndose solicitado en el presente documento, no se encuentren incluidos en la propuesta, siempre y cuando los mismos no constituyan los factores de escogencia o capacidad establecidos por el Distrito, en este documento.

Para el cumplimiento de las solicitudes de aclaración, explicación o complementación de las propuestas el Distrito establecerá donde se realizarán y el plazo máximo otorgado para el acatamiento del requerimiento efectuado.

Cierre del proceso.

El plazo para el recibo de propuestas es el comprendido entre la fecha señalada para la apertura del proceso y la fecha y hora establecidas para el cierre de este último.

De la diligencia del cierre se levanta un acta en la que se indicará la razón o denominación del interesado, el número de folios que compone la misma. El acta debe ser suscrita por los funcionarios del Distrito que allí intervengan.

Las propuestas que lleguen después de la hora prevista para el cierre del proceso de selección, no serán recibidas. La hora que se tendrá en cuenta para el cierre, será la que señale el link de hora legal colombiana que se encuentra en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio e indique en voz alta el funcionario del Distrito encargado del proceso, ya que de conformidad con lo consagrado por el Decreto No. 3523 de 2009, artículo 9, numeral 19, este órgano es el que mantiene, coordina y da la hora legal en la República de Colombia.

Las propuestas se abrirán en presencia de los representantes de los Interesados que asistan al lugar, en la hora y fecha señalados para el cierre en estos documentos, en donde se anunciarán los nombres de los proponentes, el número de folios de la propuesta.

III. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1510 de 2013. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Adenda: Es el documento por medio del cual la Entidad Estatal modifica los pliegos de condiciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011.

Adjudicación: Es la decisión emanada de la entidad en cabeza del proyecto por medio de un acto administrativo, que determina el Adjudicatario del presente proceso.

Adjudicatario: Es el Proponente a quien se le adjudica el proceso, por haber presentado una Propuesta que cumple con lo requerido en el Pliego de Condiciones y se considera en relación con las demás, la propuesta más conveniente en el proceso de selección.

Anexo: Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente Pliego de Condiciones y que hacen parte integral del mismo.

Aportes Parafiscales: Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la Ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.

Contratista: Es el adjudicatario que suscribe el Contrato derivado del presente proceso.

Contrato: Es el negocio jurídico que se suscribirá entre la Entidad y el Adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes las obligaciones recíprocas y se le conceden los derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente proceso.

Día(s) Calendario: Es cualquier día del calendario, sin tener en cuenta si se trata de un Día Hábil o No Hábil.

Día(s) Hábil(es): Es cualquier día comprendido entre los lunes y los viernes de cada semana, excluyendo los días feriados determinados por ley en la República de Colombia.

Día(s) No Hábil(es): Se entenderán de conformidad con el Código de Régimen Político y Municipal.

Documentos del Proceso: Son (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) las observaciones y sus respuestas; (f) la oferta; (g) el informe de evaluación; (h) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.

Dólares de los Estados Unidos de América, o Dólares, o US\$: Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, la que, para todos los efectos se tomará por su valor equivalente respecto de la moneda de origen del proponente, según la tasa de cambio oficial o, en defecto de aquella, según la tasa de cambio certificada por la autoridad competente del país de origen.

Especificaciones: Son los procesos y procedimientos técnicos generales o particulares, según el caso a los que se debe ceñir el Contratista durante la ejecución de las obras, para obtener los resultados objeto del contrato.

Estimación del Riesgo: Es la valoración del Riesgo en términos monetarios o porcentuales. Etapas del Contrato Son las fases en las que se divide la ejecución del contrato, teniendo en cuenta las actividades propias de cada una de ellas las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad para estructurar las garantías del contrato.

Garantía de Seriedad de la oferta: Es el medio utilizado para asegurar la seriedad de la oferta a favor de Entidades Estatales con ocasión de la presentación de la propuesta, de conformidad con la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y el pliego de condiciones. Podrá consistir en cualquiera de las clases de garantías a que se refiere el artículo 111 del decreto 1510 del 2013.

Interesados: Son las personas naturales o jurídicas o el grupo de personas jurídicas y/o naturales asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o cualquier otro tipo de asociación que actúan en el Proceso de Contratación previamente a la presentación de ofertas.

Proceso de Selección: Es el proceso de selección objetiva que se reglamenta en el Pliego de Condiciones con el propósito de seleccionar la Propuesta que, conforme a los términos establecidos en este Pliego, resulte más favorable a los intereses de la Entidad Estatal para la celebración del Contrato de obra, en consonancia con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

Período Contractual: Es cada una de las fracciones temporales en las que se divide la ejecución del Contrato, las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad Estatal para estructurar las garantías del contrato.

Pesos Colombianos, Pesos o \$: Es la moneda de curso legal en la República de Colombia.

Pliego de Condiciones: Es el conjunto de normas que rigen el Proceso de Selección y el futuro Contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Propuesta para participar en el Proceso de Selección del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de Adjudicatario del proceso de selección.

Primer orden de elegibilidad: Es la posición que ocupa el proponente que habiendo obtenido calificación definitiva de "ADMISIBLE" en todos los criterios de habilidad, obtiene el puntaje más alto luego de efectuarse la calificación de los criterios de ponderación, previstos en el pliego de condiciones.

Proceso de Contratación: Es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde.

Proponente: Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o cualquier otro tipo de asociación que presenta una Propuesta para participar en el Proceso de Contratación.

Propuesta: Es la oferta con carácter irrevocable, presentada conforme a los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones; debidamente suscrita por quien tiene la capacidad de representar al proponente, la cual debe estar acompañada de la garantía de seriedad.

Riesgo Es el evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato.

RUP: Es el registro único de proponentes que llevan las cámaras de comercio y en el cual los interesados en participar en Procesos de Contratación deben estar inscritos.

Servicios Nacionales: Son servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana.

Secop: Es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública al que se refiere el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

SMMLV: Es el salario mínimo mensual legal vigente en la República de Colombia.

Mipyme: Es una micro, pequeña y mediana empresa medida de acuerdo con la ley vigente aplicable.

IV. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA OBJETO DEL CONTRATO

A. OBJETO A CONTRATAR

El objeto EL ALCALDE MUNICIPAL del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - - VALLE DEL CAUCA en uso de sus facultades constitucionales, art. 315 C.P.C. y en especial por lo establecido en la exposición de motivos y su Acuerdo Municipal No. _____ del _____ emanado del Honorable Concejo Municipal en el cual se autoriza: **“LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD CON CAPITAL MIXTO, DEL TIPO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. DE LEY 489 DE 1998 PRESTADORA DE SERVICIOS DE ILUMINACIÓN PÚBLICA Y CIUDADES INTELIGENTES”**.

La creación de la sociedad mixta, pone a disposición de los posibles interesados las condiciones para la escogencia del socio estratégico, inversionista, operador mediante el presente proceso de LICITACION PÚBLICA, cuyo propósito es conformar la sociedad de economía mixta arriba descrita como ente descentralizado del Distrito Santiago de Cali - VALLE DEL CAUCA.

B. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica:

Clasificación General de los bienes y servicios, objeto del proceso de contratación:

80101600: Gerencia de Proyectos;

93142000: Desarrollo Urbano

93142009: Servicios de administración o gestión de proyectos o programas urbanos

81101700: Ingeniería eléctrica y electrónica

39111600: Iluminación Exterior y Artefactos

93142005: Servicios de Alumbrado Público

39111603 Alumbrado de la vía pública

93142005 Servicios de alumbrado urbano

(COMENTARIO INTERNO: La Administración deberá elegir cuales pretenderá hacer valer)

Cuando de se trate de estructuras plurales todos los integrantes deben contener cualquiera de los códigos UNSPSC de bienes y servicios.

C. INVERSIONES DEL PROYECTO

Los proponentes deberán demostrar dentro de su propuesta la capacidad financiera para realizar las inversiones obligatorias que requiere inicialmente la vertical de ciuaddes inteligentes como es el sistema de alumbrado público en el Distrito de Santiago de Cali. De este modo se contribuye a la optimización de niveles lumínicos de acuerdo a las disposiciones del URE y del RETILAP, reducción de huella de carbono, cuidado del medio ambiente, confort, desarrollo de vanguardia seguridad y reducción de consumo energético, entre otros. Inversiones que el sistema de alumbrado público requiere para su modernización y sus desarrollos tecnológicos asociados, además debe realizar la administración, operación, mantenimiento y expansiones del sistema, estableciendo como indicador de calidad el 95% incluyendo la zona urbana y cabeceras rurales del Distrito que se atienden actualmente, de surgir nuevas áreas rurales a atender estas serán revisadas y pactadas entre las partes por su impacto técnico y financiero.

Las inversiones que sean requeridas en las demás líneas del sector energético y ciudades y territorios inteligentes deberán contemplarse en los respectivos estudios de planeación en aras de salvaguardar los proyectos de manera sostenible.

El presupuesto estimado para la inversión inicial por el cambio tecnológico en la línea de iluminación pública, se establece así:

Inversión inicial en modernización: _____ unidades de luminarias LED por un valor \$ _____ Millones • **Expansión inicial:** La expansión inicial corresponde a la instalación de los siguientes activos: _____ luminarias LED, _____ postes de concreto mts, y _____ mts de conductor trenzado _____: \$ _____ millones. El plazo máximo para realizar la inversión será de seis (6) meses. El valor total de la inversión a realizarse asciende al suma de \$ _____ moneda corriente.

Es importante resaltar que este presupuesto estimado inicial en materia de iluminación pública, no libera a la nueva sociedad de realizar inversiones en modernización y optimización del sistema y posteriores inversiones en expansión. Por lo tanto el oferente debe incluir en sus proyecciones estas inversiones recurrentes a lo largo de la vida de la sociedad, las cuales se calcularán y financiarán con el recaudo del impuesto de Alumbrao Público y otras fuentes de recursos que estime el Distrito para tal fin en atención a lo dispuesto en el parágrafo 2 del Decreto 943 de 2018.

Las variables utilizadas para calcular la posterior remuneración tanto de inversiones como de AOM en iluminación pública y los rubros que la componen deberán sujetarse en todo a lo establecido para el efecto en la Resolución CREG No. 123 de 2011, por medio de la cual se establece la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los Distritos o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público.

D. DESCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD

Para efectos de la presente licitación se cuenta con los siguientes imperativos normativos en los cuales el Distrito de Santiago de Cali fundamenta su iniciativa:

Mediante la Ley 1955 de 2018 se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" - VII. Pacto por la transformación digital de Colombia: Gobierno, empresas y hogares conectados con la era del conocimiento,, cuyo articulado 147 y 148 reza:

"Art. 147. Las entidades territoriales podrán definir estrategias de ciudades y territorios inteligentes, para lo cual deberán incorporar los lineamientos técnicos en el componente de transformación digital que elabore el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (...)"

"Art. 148. "Esta política (Política de Gobierno Digital) liderada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones contempla como acciones prioritarias (...) la **adopción del modelo de territorios y ciudades inteligentes**, la optimización de compras públicas de tecnologías de la información (...), el aprovechamiento de tecnologías emergentes en el sector público, (...) y el fomento a la participación y la democracia por medios digitales."

Al respecto el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 3° de la Ley 136 de 1994, dispone que son funciones de los Distritos "(...) 6. Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del Municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley". El numeral 15 de este artículo señala como función de los Distritos, "Incorporar el uso de nuevas tecnologías, energías renovables..."

El citado artículo 313 de la Constitución Política establece que corresponde a los Concejos:" 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta."

La necesaria modernización e implementación de las dimensiones de ciudad inteligente como aspecto prioritario en la agenda local conlleva a analizar por parte de la Administración Municipal los cursos de acción y observar las posibles alternativas para su consolidación y su consecuente relación costo beneficio. Lo cual se obtiene de:

- Obtener mayor celeridad en los procesos de modernización.
- **No comprometer la capacidad de endeudamiento del Distrito.**
- Continuar vinculado con la prestación de las líneas de negocio en sus componentes empresariales y de inversión.
- Intención societaria diferenciada y garantista frente a contexto y experiencias locales anteriores (en materias de servicios públicos exclusivamente domiciliarios y ámbitos de postconflicto), al amparo normativo vigente en materias de innovación y modernización

imperativa en el ordenamiento jurídico Colombiano (Ley 1819 de 2016, Decreto 943 de 2018 y Ley 1955 de 2019 art. 147), en aras de brindar soluciones reales y actuales del territorio.

En efecto, la opción más favorable para la entidad es permitir la participación del capital privado de la mano en la operación con la participación mancomunada de la administración pública en cabeza de la Entidad Territorial, en lugar de acudir a modalidades contractuales propias de la Contratación Estatal que privatizarían estas actividades.

Con una estrategia empresarial propia se garantizaría la oportuna y adecuada prestación de las dimensiones de ciudad inteligente y optar por una empresa de capital mixto, con el concurso de un Socio estratégico, permitiría a la Alcaldía de SANTIAGO DE CALI ejercer un mayor control y de esta forma beneficiar a la comunidad con un rápido impacto.

En efecto, la creación de una sociedad produciría sinergias operacionales que les permitan mejorar y crecer, así como lograr sustentabilidad financiera, promocionar e implementar programas y proyectos para el desarrollo de una Ciudad inteligente.

Los términos de condiciones, en efecto, están alineados con los criterios institucionales, de instrumentos de planificación local y nacional.

Para que de este modo con la sociedad a constituir como vehículo empresarial articulador, planificador y ejecutor se incorpore de manera contundente la visión de ciudades y territorios inteligentes que tiene la ciudad de SANTIAGO DE CALI, en aras de ofrecer servicios de ciudad renovados, innovadores, bajo la óptica de las ciudades energéticas, modernas, seguras, tecnológicas y conectadas.

Lo anterior, bajo una óptica medio ambiental y de inclusión social entorno a:

- La nueva agenda urbana de Naciones Unidas que establece como compromisos en la sostenibilidad y los servicios de la ciudad los siguientes:
 - ✓ Sostenibilidad del medio ambiente. Servicios energéticos fiables y modernos. Energías renovables.
 - ✓ Prioridad a los sistemas eléctricos inteligentes.
 - ✓ Desarrollo urbano.
 - ✓ Adoptar enfoque de ciudades inteligentes: digitalización y tecnologías Toma de decisiones
 - ✓ Mejorar la prestación de servicios
- Impacto en los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS:

- ✓ **Objetivo 7: Energía Asequible y No Contaminante.**
- ✓ **Objetivo 8: Trabajo decente y crecimiento económico.**
- ✓ **Objetivo 9: Industria, innovación e infraestructura.**
- ✓ **Objetivo 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles.**
- ✓ **Objetivo 12: Producción y Consumo Responsables.**
- ✓ **Objetivo 13: Acción por el Clima.**
- ✓ **Objetivo 16: Paz justicia e instituciones sólidas.**
- ✓ **Objetivo 17: Alianzas para lograr objetivos.**

Revisión de indicadores del estado actual de la ciudad de SANTIAGO DE CALI como territorio inteligente:

- ✓ Índice GD – resultado de desempeño institucional 2020 MINTIC:

Municipio	Municipios PDET	Puntaje por entidad	Gobierno Digital	Empoderamiento o de los ciudadanos mediante un	Servicios Digitales de Confianza y Calidad	Fortalecimiento de la Arquitectura Empresarial y	Fortalecimiento de la Seguridad y Privacidad de la Información	Procesos seguros y eficientes	Toma de decisiones basadas en datos	Uso y apropiación de los Servicios Ciudadanos	Puntaje por entidad	Impulso en el desarrollo de territorios y ciudades
CALI	No	91.35	97.4635762	65.12	90.09	74.1	62.11	98.2699005	77.96	68.65		

- **Sobre su objeto social:**

La sociedad de economía mixta tendrá por objeto social la prestación de toda actividad lícita y en especial las siguientes actividades productivas y de servicio:

1. Gestión de proyectos de ciudad y territorio inteligente. Gestor, formulador ejecutor e interventor de proyectos de innovación en dimensiones de ciudades, territorios inteligentes y sostenibles, implementación de tecnologías de la cuarta revolución industrial, gobernanza y analítica de datos.
2. Eficiencia Energética. Desarrollo de actividades de autogeneración y eficiencia energética en los sectores público y privado, compras de energía como usuario o prosumidor del servicio. Comprende la prestación de servicios de iluminación pública conectada (alumbrado público y sus desarrollos tecnológicos asociados, iluminación arquitectónica u ornamental y festival o navideña), incluyendo las compras de energía correspondientes.
3. Movilidad Sostenible. Operación de tecnologías aplicadas a la movilidad, mediante la automatización, las plataformas, la conectividad, la descarbonización y los sistemas de semaforización inteligente
4. Gestión tecnológica en seguridad ciudadana. Asesoría, estructuración, formulación y desarrollo de proyectos de tecnología en seguridad y la convivencia ciudadana y seguridad multidimensional en coordinación con las entidades competentes.
5. Gestión y administración de centros de ciencia tecnología e innovación. Gestión y administración de centros que promuevan la apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación, incluyendo la implementación de laboratorios urbanos y la promoción de incubadoras, aceleradoras, plataformas de emprendimiento, financiamiento y fortalecimiento del ecosistema de la ciudad.
6. Laboratorio de innovación en administración pública, que desarrolle actuaciones frente a la gestión pública, la transparencia, gestión social del conocimiento, colaborativo y multiactor para fortalecer la democracia local y la gobernanza.

PARÁGRAFO. - Para el desarrollo del citado objeto la empresa podrá adelantar las siguientes actividades principales, sin perjuicio de aquellas relacionadas, conexas y complementarias:

1. Desarrollar todo tipo de contratos y proyectos, o asociarse o formar alianzas con otras entidades naturales o jurídicas, públicas, mixtas y privadas, nacionales o extranjeras, en ciudades y territorios inteligentes y promover o ser parte en la creación de sociedades, previo cumplimiento de los requisitos legales a que hubiere lugar.
2. Apoyar a las entidades responsables del orden administrativo en la formulación de las políticas, planes y programas sectoriales y coadyuvar, en desarrollo de su objeto social, al logro de las metas y objetivos sectoriales.
3. La elaboración de estudios, creación de prototipos, plataformas, pilotos, desarrollo de software, interfaces, certificaciones, documentación, gestión, autorización y almacenamiento de datos para poner en marcha aplicaciones tecnológicas de diversa naturaleza.
4. Participar en actividades para el fomento de la innovación, investigación científica y el desarrollo tecnológico, en los campos relacionados con los servicios y actividades que constituyen su objeto y suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica y económica, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
5. Gestionar fuentes de financiamiento para los proyectos y servicios.

- **Sobre el tipo societario:**

De acuerdo con el estudio realizado por la Administración Municipal el sistema más adecuado para la prestación de las actividades descritas en el objeto social es que el Distrito continúe participando de manera directa en la operación, y que haga parte de sus órganos de administración y sea propietario de un porcentaje.

De conformidad con lo previsto en el ARTÍCULO 97 de la Ley 489 de 1998 las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley.

Para que una sociedad comercial pueda ser calificada como de economía mixta es necesario que el aporte estatal, a través de la Nación, de entidades territoriales, de entidades descentralizadas y de empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del total del capital social, efectivamente suscrito y pagado.

Con la creación de una Sociedad de Mixta de servicios públicos el Distrito contaría con una entidad descentralizada del orden local, sin tener que entregar en su totalidad a un privado las actividades dispuetsas, prestando de manera directa el servicio y regulando el comportamiento de la entidad.

La sociedad que se conformará con la participación del Socio Estratégico interesado y seleccionado será una comercial, del tipo de la sociedad mixta de servicios públicos, sometida al régimen jurídico establecido en la Ley 1258 de 2008, la cual será de naturaleza jurídica sociedad por acciones simplificada S.A.S, (mixta) en cumplimiento del Acuerdo No. _____.

En materia accionaria de la administración central del Distrito de Santiago de Cali y sus entidades descentralizadas tendrán una participación accionaria no inferior al cincuenta y cinco 55%. La participación accionaria privada será hasta del cuarenta y cinco (45%) del capital social, la cual podrá conformarse con uno o varios accionistas privados con suficiencia económica y tecnológica.

La LICITACIÓN para participar (en adelante la "LICITACION para participar como socio") se rige en un todo por el presente documento de condiciones generales, sus anexos y la legislación aplicable

La estructuración del capital social no incluye el monto de las inversiones, por cuanto las inversiones serán apalancadas por el socio estratégico operador.

De la misma forma, el contrato de sociedad y los estatutos correspondientes serán aquellos contenidos en el Anexo No. 7.

Las clases y regulación sobre las acciones se contiene en el anexo del estatuto social. El socio privado pagará lo que le corresponde el 100% del capital social dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del contrato de sociedad.

E. APOORTE SOCIO PÚBLICO Y PRIVADO

El aporte accionario del Distrito de Santiago de Cali será en especie y estará regido por la Ley 489 de 1998, la Ley 1258 de 2009 y el Código de Comercio y consistirá en el valor de uso de los activos con vida útil remanente del sistema de alumbrado público, calculados con la metodología de uso de activos eléctricos establecido en la Resolución de la CRC Comisión de Regulación de Comunicaciones No. 5890 de 2020 expedida en concertación con la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG.

Podrán participar como accionistas las entidades descentralizadas y las empresas de servicios públicos oficiales del Distrito de Santiago de Cali, las cuales así mismo podrán concurrir con cualquiera de los tipos de aportes permitidos en la Ley 489 de 1998, la Ley 1258 de 2009 y el Código de Comercio.

El aporte que realizará el socio o socios privados que fueren seleccionados será en dinero.

En materia accionaria la administración central y/o posibles entidades descentralizadas del Distrito de **SANTIAGO DE CALI** tendrán una **participación accionaria pública total no inferior al cincuenta y cinco 55%**.

La **participación accionaria privada** será hasta del cuarenta y cinco (45%) del **capital social**, la cual podrá conformarse con uno o varios accionistas privados con suficiencia económica y tecnológica.

Los criterios con los cuales desde la consultoría se soporta la propuesta de aporte en especie y los elementos económicos del negocio jurídico planteado, incluyendo la estructuración del capital social de la empresa de economía mixta Calinteligente, se explican atendiendo las preguntas formuladas por el Departamento Administrativo de Hacienda Pública de la Alcaldía de Santiago de Cali en los siguientes términos:

La titularidad del servicio público está radicada en cabeza de la entidad territorial y así continuará presentándose. En este caso dicha titularidad se preserva en la condición de garante, planificador, supervisor, orientador y director del servicio, lo mismo por provenir el financiamiento de la actividad de una renta tributaria que no es susceptible de ser entregada a terceros. Descentraliza solamente en la sociedad propuesta Calinteligente el componente operacional (AOM), de inversión, de innovación y de desarrollos tecnológicos.

F. DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

El término de duración de la sociedad será indefinida.

G. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución del contrato será en el Distrito de Santiago de Cali - VALLE DEL CAUCA

H. MODALIDAD DE SELECCIÓN

- ESCOGENCIA DEL SOCIO ESTRATÉGICO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA

Las Procuradurías y Contralorías Regionales han manifestado que el proceso de escogencia de un socio estratégico debe darse bajo principios de publicidad y transparencia:

- RESOLUCIÓN NÚMERO 015, JULIO 26 DE 2013, PROCURADURIA REGIONAL QUINDIO, Radicación: IUC-D-2012-600-570787 IUS-2012-448404
- INFORME FINAL DE AUDITORÍA MODALIDAD REGULAR - CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - Octubre de del 2013

1. Análisis que permita selección de manera objetiva.
2. Evaluación y conclusión que la propuesta escogida era la más favorable.
3. Libre concurrencia de posibles proponentes.
4. Las exigencias frente a la experiencia y/o capacidad económica deben asegurar de manera OBJETIVA las razones que justifican la escogencia.
5. Su materialización debe estar en TODO PROCESO DE SELECCIÓN (licitación o convocatoria pública), por cuanto se debe permitir el conocimiento del llamado a ofertar y sus bases.
6. Se insiste la publicidad es inherente a la legalidad, transparencia y objetividad de los procesos.
7. Debe anteceder un proceso para la selección del socio estratégico, se debe basar en la experiencia y en la inversión inicial con la que se garantice la prestación eficiente del servicio que le será entregado a la sociedad para su ejecución.

I. ASPECTOS CONSIDERATIVOS DE LA SOCIEDAD A CONSTITUIR

La sociedad a constituir será del orden descentralizado por servicios en los siguientes términos:

PROPUESTA NUEVO MODELO DE PRESTACIÓN: DESCENTRALIZACIÓN POR SERVICIOS

Las principales características de la descentralización aplicada en este caso es que el Distrito otorgará competencias y funciones que son propias de la entidad, de las cuales se desprende la escala central del gobierno para que las cumpla la sociedad constituida.

Se ha justificado la creación de la entidad descentralizada por cuanto da una mayor y mejor garantía de prestación del servicio de alumbrado público y los servicios asociados a la iluminación pública; brinda mayor bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de la población; es mucho más ágil y eficaz debido a que se trata de una entidad especializada y genera un actor con un mayor empoderamiento de la comunidad en las decisiones públicas, con base en consideraciones conceptuales a las cuales nos remitimos.¹

El Decreto 1333 de 1896 cuyo artículo 12 determina las opciones legales para la prestación de los servicios:

Artículo 12º.- La atención de las funciones, la prestación de los servicios y la ejecución de las obras a cargo de los Municipios se hará:

1) directamente por éstos, a través de sus oficinas y dependencias centrales

2) de sus entidades descentralizadas,

3) por contratos

¹ Descentralización y entidades territoriales procuraduría delegada para la descentralización y las entidades territoriales. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Ediciones Bogotá, d.C., noviembre de 2011.

4) Por asociaciones que para el efecto se celebren o constituyan.

Por su parte el artículo 68 de la citada Ley 489 de 1998, señala:

"Entidades descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.

(...) Parágrafo 1o.- De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial." (negrillas fuera del texto original) Adicionalmente el Código de Régimen Municipal (Decreto 1333 de), indicó:

"Artículo 156. Las entidades descentralizadas municipales se someten a las normas que contenga la ley y a las disposiciones que, dentro de sus respectivas competencias, expidan los Concejos y demás autoridades locales en lo atinente a su definición, características, organización, funcionamiento, régimen jurídico de sus actos, inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de sus juntas directivas, de los miembros de éstas y de sus representantes legales".

"Artículo 164. Las disposiciones de los anteriores artículos son aplicables a las entidades descentralizadas indirectas o de segundo grado que tengan a su cargo la prestación de servicios públicos locales..."

Mediante Sentencia C-216 de 1994 la Corte Constitucional indicó que la descentralización por servicios "implica el otorgamiento de competencias o funciones administrativas a entidades que se crean para ejercer una actividad especializada".

Finalmente, la Sentencia C 736 de 2007 ha señalado que las sociedades mixtas son entidades descentralizadas, al indicar textualmente:

Si bien el legislador sólo considera explícitamente como entidades descentralizadas a las empresas oficiales de servicios públicos, es decir a aquellas con un capital cien por ciento (100%) estatal, lo cual haría pensar que las mixtas y las privadas no ostentarían esta naturaleza jurídica, a continuación indica que también son entidades descentralizadas "las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio." (Subraya la Corte). Así las cosas, de manera implícita incluye a las empresas de servicios públicos mixtas o privadas como entidades descentralizadas, por lo cual la Corte no encuentra obstáculo para declarar su constitucionalidad.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Concepto del 03 de mayo de 2018 y Radicado 2-2018-013492 en relación con las empresas dedicadas a la prestación del servicio de alumbrado público, lo siguiente:

Por lo tanto, indistintamente de quien preste el servicio de alumbrado público, ya sea a través de un particular o mediante una empresa que haya creado para tal fin, la remuneración de este servicio se debe pagar con cargo al impuesto de alumbrado público.

Finalmente, si un municipio crea una empresa para la prestación del servicio de alumbrado público, esta entidad descentralizada debe financiar sus gastos de funcionamiento con los ingresos que reciba por el desarrollo de su objeto social.

OBJETO Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LA SOCIEDAD QUE SE AUTORIZARÍA CREAR.

Con base en el citado Estudio, se ha considerado estratégico adoptar como modelo de prestación del servicio de alumbrado público, la prestación indirecta a través de la descentralización por servicios y por ende la Constitución de una Sociedad pública o de Economía Mixta y bajo la figura societaria de prestación contenida en la Ley 489 de 1998 para no encomendar el 100% de la prestación a un tercero, sino que por el contrario, el Distrito participe en su operación en un momento tan importante de transición e implementación de modelos globales de ciudades inteligentes, reconversión tecnológica de los sistemas de iluminación y desarrollos tecnológicos asociados a la infraestructura de alumbrado público, tal como lo consagró la Ley 1819 de 2016.

Aplicando a su vez el imperativo de eficiencia energética que resulta imprescindible habida cuenta del impacto que tiene el costo del servicio de energía dentro de la prestación del servicio, el rol instrumental que tiene el alumbrado público al pasar de un sistema análogo a un sistema digital, en el marco, como se anotó, de las denominadas ciudades inteligentes, en las cuales la telegestión de este servicio podrá permitir la interoperabilidad con otros muchos requerimientos de ciudad.

Para el desarrollo de las facultades concedidas, el Alcalde Municipal a través de una LICITACIÓN PÚBLICA que reúna las condiciones legales de selección objetiva determinará las calidades y exigencias para tales efectos que permitan al Distrito contar con un socio estratégico inversionista operador, para participar en la ejecución del objeto social, con amplia experiencia, con la suficiencia económica, financiera, jurídica y técnica y en la cual el socio con participación mayoritaria sea el Distrito de Santiago de Cali - VALLE DEL CAUCA. En tal sentido la constitución de empresa mixta dependerá de las calidades del socio inversionista operador que se presente y sea adjudicatario en este propósito.

El régimen jurídico aplicable a la sociedad a constituir será el contenido en la Ley 489 de 1998 y Ley 1258 de 2008.

- Su duración será indefinida una vez firmada su acta de constitución y sus estatutos.
- Los aportes de capital pueden pertenecer a inversionistas nacionales o extranjeros.
- El avalúo de los aportes en especie que reciben no requiere aprobación de autoridad administrativa alguna. La infraestructura del servicio de alumbrado público constará en la actualización del inventario georreferenciado en cumplimiento del RETILAP.
- La constitución, los actos, incluyendo los requeridos para su administración y el ejercicio de los derechos de quienes sean sus socios, se rigen exclusivamente por las reglas de los arts. 31 y 32 ibídem.
- Esa regla se aplica, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas son parte, independientemente del porcentaje que representen sus aportes dentro del capital social, y de la naturaleza del acto o del derecho que se ejerce.

El domicilio de la empresa será el Distrito de Santiago de Cali. El régimen jurídico de la empresa será el establecido en la Ley 489 de 1998, y demás normas aplicables, de carácter mixto y su documento de constitución deberá contener los requisitos

establecidos en la Ley 1258 de 2008. El Gerente o presidente de la Empresa, de conformidad con lo establecido en los estatutos sociales, será elegido por la Junta Directiva de la empresa prestadora de servicios públicos E.S.P., objeto del presente acuerdo, conforme con las normas del Código de Comercio y demás disposiciones legales vigentes. La organización interna de la sociedad, nombre, nacionalidad, su tipo social, sus órganos de dirección, funciones, capacidad, representación legal, normas de disolución y liquidación deberán expresarse en sus estatutos sociales.

Capital social:

El Capital social inicial de la Empresa estará constituido por:

1. El aporte accionario del Distrito de Santiago de Cali será en especie y estará regido por la Ley 489 de 1998, la Ley 1258 de 2009 y el Código de Comercio y consistirá en el valor de uso de los activos con vida útil remanente del sistema de alumbrado público, calculados con la metodología de uso de activos eléctricos establecido en la Resolución de la CRC Comisión de Regulación de Comunicaciones No. 5890 de 2020 expedida en concertación con la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG.
2. Podrán participar como accionistas las entidades descentralizadas y las empresas de servicios públicos oficiales del Distrito de Santiago de Cali, las cuales así mismo podrán concurrir con cualquiera de los tipos de aportes permitidos en la Ley 489 de 1998, la Ley 1258 de 2009 y el Código de Comercio.
3. El aporte que realizará el socio o socios privados que fueren seleccionados será en dinero.

- **Revisor fiscal.**

De igual manera la empresa elegirá un Revisor fiscal que cumpla las funciones de vigilancia sobre la misma establecidas en el Código de Comercio.

- **Aspectos presupuestales.**

La sociedad tendrá los derechos económicos sobre la renta tributaria, conforme lo previsto en el acuerdo de autorizaciones No. _____ del _____. El Alcalde ejecutará los movimientos presupuestales que sean necesarios para garantizar el adecuado giro de los recursos de la renta aportada conforme al artículo 100 de la Ley 489 de 1998. Igualmente el ejecutivo expedirá los actos administrativos de orden presupuestal que garanticen la efectividad de la gestión presupuestal.

- **CONDICIONES SOCIETARIAS ESPECIALES**

La sociedad se sujetará complementariamente a las siguientes reglas:

1. El presidente de la Junta Directiva será el Alcalde del Distrito de Santiago de Cali o su suplente.
2. La Junta Directiva tendrá cinco integrantes con sus suplentes.
3. El gerente o representante legal será elegido por la Junta Directiva conforme a las normas del Código de Comercio y demás disposiciones legales vigentes.
4. La sociedad tendrá una duración indefinida.
5. La sociedad tendrá mayorías calificadas del 90% en la asamblea de accionistas para las decisiones estratégicas de capitalización, reducción del capital social, disolución, fusión y escisión.
6. La empresa elegirá un revisor fiscal de terna presentada a la Asamblea de Accionistas de conformidad con la ley.

H. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE OFERENTES

Aspectos Especiales de la Licitación Pública

- **MARCO LEGAL**

Para la realización de la presente LICITACIÓN, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones Constitucionales políticas de Colombia, en cuanto al proceso selectivo Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y concordantes. En los aspectos de ciudades inteligentes la Ley 1955 de 2019, en lo pertinente a la SAS la Ley 1258 de 2008, en cuanto a la fuente de financiamiento principal Ley 1819 de 2016, en las normas sobre alumbrado público, en el servicio de alumbrado público el Decreto 2424 del 18 de julio de 2006, el reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público, la Resolución CREG 123 de 2011 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, Decreto 943 de 2018 y demás normas reglamentarias y regulatorias, civiles y comerciales que la complementan, adicionan y reglamentan, disposiciones que regulen la materia, normas técnicas vigentes para el sector de fabricantes de elementos eléctricos para el alumbrado público, y en el marco de autorizaciones lo dispuesto por el Acuerdo que creo el Impuesto del Alumbrado Público en el Distrito Acuerdo No. _____ de 2021 emanado del Honorable Concejo Municipal y Acuerdo de autorización de creación de la sociedad No. _____.

- **SELECCIÓN DE OFERENTES**

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago de Cali (en adelante el "Distrito"), en uso de las facultades legales previstas en los artículos 209, 298, 302, 303 y 305 de la Constitución Política y las que le fueron conferidas por medio del citado Acuerdo No. _____, invita por licitación pública a los interesados en presentar propuestas para ser socio estratégico en la conformación de la Empresa Mixta. En las presentes condiciones se describen aspectos técnicos, legales, financieros, contractuales, de experiencia y cumplimiento, entre otros, que el Distrito considera que el oferente debe tener en cuenta para elaborar y presentar su propuesta. El contenido de la LICITACION pública debe ser interpretado integralmente. El orden de los capítulos y numerales no implica prelación entre los mismos. Los títulos utilizados son orientadores y no afectan las exigencias en ellos contenidos.

El Distrito de Santiago de Cali dará publicidad a la "LICITACION para participar como socio" así: (i) a través de su página en Internet <http://www.contratos.gov.co>, en donde podrán ser consultadas las condiciones para participar en la siguiente LICITACION pública "LICITACION para participar como socio", a partir del día ____ de ____ de 2021; (ii) con la publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP y (iii) a través de la oficina jurídica Municipal", en donde existirá copia física de la LICITACION para participar como socio, para su consulta a partir del ____ de ____ de 2021.

- **DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE LA "LICITACION PARA PARTICIPAR COMO SOCIO"**

El Distrito busca invitar a los interesados en presentar propuestas, para ser socios estratégicos en la conformación de una Empresa Mixta en el Distrito de Santiago de Cali, la cual será de naturaleza jurídica sociedad por acciones simplificada S.A.S. (En adelante la "Sociedad").

En virtud de la normatividad vigente todas las personas tienen derecho a constituir junto con el Distrito las Sociedades que consideren necesarias en un ambiente de libre de competencia.

La Constitución de 1991 en su artículo 311 establece que... “Al Distrito como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio...”

De igual forma en su artículo 365 contempla que... “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social de Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todo caso el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios” ...

La Ley 136 de 1994 en su artículo 3 consagró como obligación de los Distritos... “administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley”...

Es facultad de los Concejos Municipales de conformidad con el artículo 313 de la Constitución Política, crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

En efecto, vale la pena recordar que la Constitución Política de 1991 confirió al Estado las herramientas necesarias para su modernización, permitiendo que los servicios públicos, que son responsabilidad del Estado y que hasta ese momento se consideraban monopolios estatales, fueran prestados de forma directa o indirecta a través de empresas oficiales, mixtas o particulares, con eficiencia y en igualdad de condiciones, basados en la libertad de empresa y libre competencia económica dentro de los límites del bien común.

En el Decreto No. 943 de 2018 artículo 4 se indicó: “Los Municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable”.

El servicio de alumbrado público está sujeto a una regulación especializada a nivel jurídico, técnico y económico según normas proferidas tanto por el Ministerio de Minas y Energía y la CREG, por lo cual es preciso identificar, conformar y desarrollar un proyecto especializado con autonomía técnica y empresarial para el desarrollo del servicio, con aliados estratégicos que conformen la estructura con el Ente Territorial.

De acuerdo con la Ley 1551 de 2012 en su Artículo 3 son funciones de los Municipios “6. Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del Distrito y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley.”

Además, paralelo al marco anterior es necesario aprovechar la modernización del Alumbrado Público para hacer del Distrito un Distrito Inteligente integrado a los desarrollos tecnológicos del siglo XXI que solo se pueden ejecutar desde la integración de la infraestructura de la iluminación de la ciudad con las nuevas tecnologías y los nuevos desarrollos de la seguridad ciudadana.

I. ASPECTOS QUE COMPRENDE EL PROYECTO:

El proyecto contempla la prestación de componentes de ciudades inteligentes y actividades de energía eléctrica en el componente generación de fuentes no convencionales de energía, eficiencia energética, y alumbrado público como servicio inherente a dicha energía eléctrica, en el cual se incluyen los componentes de mejora, modernización, ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, compras de energía, administración, operación, mantenimiento, inversión, expansión, desarrollo tecnológico asociado, actividades de iluminación municipal, ornamental y navideña en los espacios públicos, disposición final y aprovechamiento, en todo el territorio urbano del Distrito y en las zonas rurales definidas en estas condiciones.

En virtud de la Resolución CREG 123 del 2011 la sociedad desarrollará los procesos de compra de energía y apoyar técnicamente la gestión facturación y el recaudo conjunto del impuesto con la factura de energía.

Administración: Mediante el manejo idóneo y eficiente de los recursos materiales y humanos, con el fin de alcanzar un grado óptimo en la presentación del servicio, en la atención de los usuarios y en la corrección de anomalías de acuerdo a porcentajes establecidos contractualmente.

Operación: Mediante la puesta en funcionamiento y la prestación del servicio de alumbrado público en el área urbana y el área rural del Distrito, hasta alcanzar la cobertura definida garantizando su sostenibilidad en el tiempo.

El servicio de alumbrado público será prestado desde las 6:00 p.m. a las 6:00 a.m. (12 horas) día/mes/año, salvo caso fortuito, fuerza mayor o por disposición legal.

Mantenimiento: Preventivo y correctivo de la infraestructura destinada a la prestación del servicio de alumbrado público. Incluye la atención del reporte de fallas por Interventoría y/o usuarios y la reparación de las mismas mediante el suministro de materiales, repuestos e instalación.

Adecuación: Proceso mediante el cual las luminarias de sodio existentes que están en buen estado y que presentan deterioro parcial en cualquiera de sus componentes eléctricos y/o ópticos, se adecuan para su óptimo funcionamiento, mediante el desmonte de la luminaria, instalación de los elementos, limpieza, numeración e instalación de la luminaria.

Suministro e instalación: Proveer e instalar los materiales y equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público.

Actividad de Inversión para el Sistema de Alumbrado Público: Es la actividad del Servicio de Alumbrado Público que comprende la expansión de la infraestructura propia del sistema, la modernización por efectos de la Ley 697 de 2001, mediante

la cual se fomenta el uso racional y eficiente de energía; la reposición de activos cuando esta aumenta significativamente la vida útil del activo y la instalación de los equipos de medición de energía eléctrica, con los respectivos accesorios para ello.

Expansión: Es la extensión de nuevos activos de alumbrado público por el desarrollo vial o urbanístico del Municipio o distrito, o por el redimensionamiento del sistema existente.

Modernización o repotenciación del SALP: Es el cambio tecnológico de algunos de sus componentes por otros más eficientes. Reducción de los costos de operación, con la incorporación de los avances tecnológicos que permitan hacer uso racional de la energía eléctrica, sustituyendo la totalidad de las luminarias incandescentes, mixtas y de mercurio, por luminarias de vapor sodio de alta presión o luminarias tipo LED.

Desarrollo tecnológico asociado: Se entienden como aquellas nuevas tecnologías, desarrollos y avances tecnológicos a través del sistema de alumbrado público, como luminarias, nuevas fuentes de alimentación, tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan entre otros una operación más eficiente, detección de fallas, medición de consumo energético, georreferenciación, dimerización, interoperabilidad y ciberseguridad. En efecto, son nuevas tecnologías, desarrollos ya avances tecnológicos en el entorno de las ciudades inteligentes, que permiten la interoperabilidad de sistemas de alumbrado público con tecnologías de la información, electrónica y comunicaciones, que permiten una operación más eficiente, detección de fallas, medición de consumo, dimerización, georreferenciación y con otros servicios digitales de ciudad. En el mismo sentido la explotación comercial de los activos de infraestructura y el data o información obtenida por procesos de sensorización. (Decreto 943 de 2018).

Generación de energía: De acuerdo con la Ley 1715 de 2014, se considera la factibilidad de incorporar sistemas de generación no convencionales de energía a la infraestructura operada por la ciudad, por sistemas eólicos o solares, que inyecten energía al sistema interconectado.

Iluminación navideña y ornamental: Conforme con el Decreto 943 de 2018 y en virtud de la autonomía del Distrito, este posee la facultad de destinar el impuesto de alumbrado público a la iluminación navideña y ornamental.

Decreto 943 de 2018 ARTÍCULO 1. PARÁGRAFO. *“Tampoco se considera servicio de alumbrado público la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, pese a que las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a dichas actividades, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016.”*

- **OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

- **OBLIGACIONES GENERALES DEL SOCIO INVERSIONISTA OPERADOR:**

1. Suscribir el contrato de sociedad
2. Pagar las acciones
3. Integrar con personas idóneas la junta directiva
4. Trabajar con diligencia
5. Aportar el conocimiento y la tecnología que se constituye en el objeto social.
6. Las demás que determine el código de comercio, el pliego de condiciones de selección del socio, los estatutos sociales, código de buen gobierno, y acuerdo de accionistas.
7. Concurrir a las asambleas y juntas directivas.
8. Velar por el cumplimiento de las normas y requerimientos de órganos de control.

- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

- i) **SOCIO INVERSIONISTA OPERADOR**, para lograr los objetivos en relación con el servicio público, deberá:
 1. Ejecutar las actividades contempladas en el objeto social y el apalancamiento de las inversiones que correspondan en los términos del proceso selectivo.
 2. La implementación de la estructura necesaria para operar debidamente durante el tiempo de vigencia de la sociedad que se cree para la prestación de los servicios encomendados.
 3. El suministro o contratación del personal necesario y adecuado para garantizar la operación y mantenimiento de los servicios encomendados.
 4. La consecución de los equipos, elementos y recursos, requeridos para la adecuada prestación del servicio.

5. La gestión y la debida diligencia para que la Empresa en un plazo de SEIS (6) meses, contados a partir del acto de constitución, entre en plena operación la infraestructura técnica y administrativa ofrecida y aceptada por el Distrito para el manejo del Sistema de Iluminación pública y la realización de las inversiones requeridas en los tiempos definidos.
6. El socio inversionista operador con base en la reglas del proceso selectivo concurrirá con el mejor esquema para operar la sociedad de manera que garantice la viabilidad de la empresa.

ii) EL DISTRITO Y LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA se comprometen a:

1. Suscribir el contrato societario en los términos establecidos en el acuerdo municipal que lo autoriza y la presente convocatoria con el pago en especie del capital social establecido.
2. Emitir y acatar el respectivo acto administrativo particular y concreto que confiere la descentralización por servicios a la sociedad que se crea.
3. Asegurar, presupuestar para la sociedad mixta constituida todos los ingresos del impuesto de alumbrado público y otros ingresos distintos que se destinen para la ejecución de su objeto social como contraprestación a la labor de servicio descentralizado por servicios, en lo que corresponde a las verticales de ciudad y territorio inteligente. Dicha remuneración en lo que corresponde a alumbrado público y demás servicios de iluminación urbana, estará fundamentada en el giro directo al prestador autorizado de que trata el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016.
4. Revisar con periodicidad y cuando las circunstancias lo requieran, las condiciones estructurales del acuerdo municipal que fija el tributo de alumbrado público y sus tarifas, para garantizar los criterios de eficiencia, actualización normativa, suficiencia financiera, la vertical de servicio asociada a esta renta, con el propósito de lograr una adecuada cobertura en la prestación del mismo servicio y de sostenibilidad de la empresa.
5. Realizar el cobro de la tarifa del impuesto de Alumbrado Público y sus intereses moratorios, por vía de jurisdicción coactiva, a los sujetos gravables que se hallen en mora. Por razones de conveniencia el Distrito podrá estimar realizar estas actividades en conjunto con la sociedad de economía mixta del orden descentralizado, atendiendo a los establecido en la Ley 1386 de 2010
6. Entregar a la nueva sociedad mediante acta que contenga el inventario, todo el parque lumínico o infraestructura del sistema de Alumbrado Público, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a su constitución.

7. El Distrito de forma individual se abstendrá de interferir en la administración de la Empresa imponiendo esquemas organizacionales, directivos o planta de personal o hacer inversiones y expansiones que pongan en riesgo la viabilidad de la Empresa.
8. Acordar la transferencia de otros recursos del presupuesto para el desarrollo de los componentes de tecnología asociada a la infraestructura y ciudades inteligentes, en las verticales que constituyen el objeto social, entre otros componentes, de acuerdo con las fases de implementación que defina la junta directiva. En relación con dichas verticales de servicio en materia de semaforización, tecnología de seguridad, centros de innovación y laboratorios urbanos, entre otras que determine la sociedad, establecer la fuente de financiamiento que correspondan al modelo de gestión tecnológica de forma concertada con la sociedad.
9. En caso de mora en la remuneración de inversiones se causarán intereses de mora a la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces.
10. El Ente Territorial garantiza con las rentas tributarias que sirven de base para la remuneración de las actividades sociales, el reconocimiento, retribución y repago en la vertical de alumbrado público e iluminación urbana de que trata la Resolución CREG 123 de 2011 por inversión y AOM, entre otros. En efecto, se deberá garantizar en todo tiempo la remuneración oportuna de los componentes de prestación del servicio con la sociedad constituida.
11. La sociedad mixta será considerada la usufructuaria de los bienes vinculados a la prestación del servicio de alumbrado público que se le entreguen para su operación con vida útil remanente, a título gratuito y le resultan aplicables la regulación de las obligaciones del usufructuario, en especial en lo que se refiere a las expensas ordinarias de conservación y a las causales de la restitución de los bienes aportados a que haya lugar. Dichos bienes deben ser conservados en su forma y sustancia, y de restituirla a su dueño de conformidad con el artículo 823 y siguientes del Código Civil, salvo el deterioro natural.
12. Los bienes que sean objeto de reposición por obsolescencia tecnológica, serán dispuestos en lo que corresponde a residuos electrónicos y metales, con un sistema de disposición que cumpla las normas ambientales. Los recursos que se generen por la sociedad por los metales e implementos que sean susceptibles de aprovechamiento por economía circular, serán reinvertidos en el servicio.

○ DERECHOS Y DEBERES DEL DISTRITO

1. Exigirán del socio estratégico la ejecución idónea y oportuna del objeto pactado.
2. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
3. Adelantarán revisiones periódicas junto con el Gerente de la sociedad, la DATIC y la UAESPEM de los servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el socio estratégico, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
4. Así mismo exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas y jurídicas obligatorias.
5. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato societario celebrado.
6. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución de la sociedad las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes en la propuesta de la selección pública. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.
7. Actuarán de tal modo que por causas a ella imputable, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del socio estratégico. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
8. Procederá a transferir los recursos con base en la dinámica de las fuentes asignadas. En el caso del impuesto de alumbrado público, procederá en los términos descritos en el art. 352 de la Ley 1819 de 2016.

- o DERECHOS DEL SOCIO ESTRATÉGICO

1. Recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.
2. En consecuencia tendrá derecho a no tener un punto de pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables al mismo con ocasión de los componentes a su cargo dentro del modelo financiero de la prestación a cargo de la sociedad. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento por factores externos, tendrá que restablecerse la ecuación financiera alterada.
3. Podrá acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato societario y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
4. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad territorial y gerente de la sociedad mixta y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

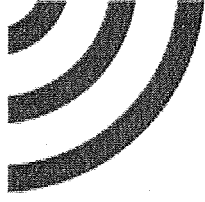
- o CARACTERÍSTICAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, LEGALES Y COMERCIALES



Los Socios estratégicos que se presenten al proceso selectivo deberán tener las siguientes características, que serán complementadas con base en las directrices que establezca DATIC y las demás Secretarías de Despacho:

1. Uno o varios oferentes asociados nacionales y/o internacionales. Con presencia operativa en Colombia y Latinoamérica.
2. Contar con certificados de gestión de calidad, gestión sst y gestión ambiental.
 - 2.1. Contar con carta de Cupo de crédito emitido por sector bancario o crédito de proveedor (es).
 - 2.2. No se aceptará la presentación de cupos de sobregiro, ni de tarjeta de crédito, ni CDT, ni créditos rotativos, ni cuentas de ahorro, ni bonos, ni títulos valores, ni documentos representativos de valores.
 - 2.3. Vigencia no inferior a 3 años, como tiempo de ejecución de la inversión; Fecha de expedición no mayor a 30 días del cierre de la convocatoria.
 - 2.4. El proveedor debe demostrar su capacidad de respaldo del crédito, mediante un patrimonio tres (3) veces superior al cupo de crédito aprobado.
 - 2.5. Solvencia financiera.
3. Las empresas deberán tener en su objeto social y ámbito de experiencia acreditada componentes asociados a tecnologías emergentes, definidos como aquellos de la Cuarta Revolución Industrial, verticales de ciudades inteligentes y/o sostenibles.
4. Experiencia en infraestructura de iluminación inteligente proveída y/o instalada y proyectos de ciudades inteligentes implementados. Los equipos en materia de alumbrado público deben cumplir en su totalidad y a cabalidad con la norma técnica RETIE y RETILAP.
5. Contar con capacidad técnica y tecnológica del oferente, medido en: maquinaria, equipos, experiencia en nuevas tecnologías, propuestas innovadoras en diseño y operación.
6. Desempeño en anteriores proyectos medidos como: meta física/tiempo, costo/tiempo, sobrecostos, tiempos adicionales.
7. Trayectoria de la empresa y de los empleados, capacidad de gestión bajo un enfoque asociado y de alianza.
8. Reputación dada por clientes y proveedores.

9. Calidad y cumplimiento de los trabajos anteriores.
10. Registro de seguridad industrial y salud ocupacional.
11. Adjuntar certificados de existencia y representación legal de la empresa o empresas que se comprometen a proveer los bienes y equipos exigidos.
12. Verificar que no se encuentran incursos dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones, constitucional y legalmente establecidas para contratar con el Estado Colombiano.
13. Examinar rigurosamente el contenido de las normas que regulan la conformación de una Sociedad de Economía Mixta, en especial la Ley 489 de 1998, el Código de Comercio y la Ley 1258 de 2008.
14. Deberá contar con profesionales y/o técnicos idóneos para la labor básica y además ofrecer profesionales expertos en nuevas tecnologías de la cuarta revolución industrial.
15. La existencia de la sociedad o sociedades oferentes no deberá ser inferior a quince (15) años.
16. Estarán comprendidas como reglas, dentro del mayor nivel de innovación y desarrollo el tratamiento de los productos tecnológicos ofrecidos. Para el caso de luminarias de alumbrado, la experiencia de atención debe sumar o corresponder a un parque lumínico con el mismo o mayor número de luminarias al atendido actualmente en el Distrito de Santiago de Cali, con un nivel de eficiencia energética y lumínica dentro del mayor umbral que se defina en el proceso selectivo, acorde con la industria correspondiente.
17. Los sistemas deberán ser interoperables, de arquitectura abierta, de tal manera que puedan operar sin sujeción a una marca específica en un sistema cerrado.
18. La garantía de los productos será un criterio prevalente, de tal manera que deberán proveerse los sistemas de respaldo ante fallas, stock de sistemas, condiciones, atención de reclamos, mecanismos de solución de controversias, repuestos, representación en Colombia y experiencia dentro del mercado nacional.
19. Los productos tendrán que cumplir estrictamente los estándares mínimos que exijan las normas técnicas colombianas y si no las hubiere, por referencia, las normas internacionales que ser incorporen como buenas prácticas dentro del derecho comparado.



20. Las plataformas tecnológicas que se utilicen para la gestión de los servicios operarán en la nube con un respaldo evidenciado con plenas garantías de seguridad, en los servidores y ubicación de la información respectiva, dejando copias de respaldo adecuadas y oportunas.
21. Se deberá operar con criterios y claros protocolos de ciberseguridad informática para la garantía adecuada de la información que corresponde a servicios definidos como infraestructura crítica, de acuerdo con la legislación.
22. La gestión corporativa y los procesos administrativos, contables y de servicio, se prestarán con tecnologías y procesos de analítica de datos, computación en la nube, gestión del relacionamiento con usuarios, las entidades públicas y ciudadanía, de manera digital.
23. Se aplicarán estrictamente los parámetros de data pública, para toda la información que deba ser compartida con la ciudadanía en portales y plataformas abiertas con este propósito, según lo que defina la junta directiva.
24. En el uso de inteligencia artificial, se podrán establecer reglas de transparencia algorítmica, sin sesgos que afecten el derecho de los ciudadanos. Para tales efectos se aplicarán las normas y políticas nacionales y los referentes del derecho comparado y las buenas prácticas internacionales.
25. Incorporar componentes nacionales y uso de mano de obra de personal discapacitado.

V. REQUISITOS HABILITANTES SELECCIÓN DEL SOCIO ESTRATÉGICO

La Entidad debe verificar con los documentos e información que entreguen los Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de acuerdo con el Manual Para la Determinación y Verificación de requisitos habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente, como referente para este proceso de selección que tiene como finalidad un esquema societario.

Son requisitos habilitantes para participar y verificar: la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la capacidad de organización y las condiciones de experiencia. La Entidad los verificará como CUMPLE o NO CUMPLE y se reserva el derecho de verificar

de manera integral, la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponentes, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas y/o entidades respectivas de donde provenga la información. Los proponentes interesados en la presente Licitación deberán acreditar los requisitos de verificación que a continuación se describen.

Los resultados de la selección se notificarán por medio de la página WEB del Distrito, el SECOP del Distrito o personalmente a los interesados favorecidos cumpliendo los términos establecidos en éste documento para la comunicación de las decisiones.

Los interesados deberán reunir los requisitos que se indican en los numerales siguientes para que sus propuestas sean consideradas habilitadas.

DE LOS SOCIOS ESTRATÉGICOS QUE PODRÁN PRESENTAR PROPUESTA.

El propósito del Distrito de Santiago de Cali es seleccionar a los interesados que cuenten con experiencia en la prestación del servicio de alumbrado público para suscribir el contrato que dará origen a la Sociedad Mixta pretendida.

El proponente que desee participar en la presente Licitación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser persona natural o jurídica, nacional o extranjera, individualmente o en algún tipo de asociación de unión temporal o consorcio o cualquiera permitida considerada como capaces para contratar, al tenor de la Constitución y las leyes de la República de Colombia, que tengan experiencia y cumplimiento, capacidad técnica, financiera y operativa en contratos de concesión de Alumbrado Público y que cumplan integralmente con los requisitos definidos en esta LICITACION. Si es persona jurídica, acreditar su existencia mediante la presentación del certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con un término no superior a 30 días antes del cierre, en el que conste que la sociedad está registrada o tiene sucursal domiciliada en Colombia.

Así mismo, deberán acreditar la vigencia de la sociedad. Las personas Jurídicas que no cumplan con este requisito, no se tendrán en cuenta para la evaluación de su propuesta. Igualmente, podrán presentar oferta los consorcios, uniones temporales y promesas de sociedad futura en los términos de la presente LICITACION. Para este tipo de organizaciones es necesario que las personas jurídicas que participen en ellas deben acreditar su existencia mediante la presentación del certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con un término no superior a 30 días antes del cierre de la presente convocatoria, en el que conste que la sociedad está registrada o tiene sucursal domiciliada en Colombia.

Los proponentes indicarán si es a título de Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad, y para el segundo caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta, y en la ejecución del contrato de sociedad, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento del Distrito de Santiago de Cali.

Los miembros del Consorcio, de la Unión Temporal, o de Promesa de Sociedad, deberán designar la persona que, para todos los efectos lo(a) representará y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

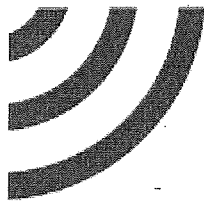
La propuesta debe estar firmada por el representante legal del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad.

b. No podrán participar en la presente LICITACION PÚBLICA las personas naturales o jurídicas que se encuentren incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en las disposiciones generales que regulan la materia y en especial los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 que se entienden aplicados a esta Licitación pública. En todo caso, el proponente deberá afirmar en la carta de presentación, bajo juramento que no se encuentra incurso en las mencionadas prohibiciones. El juramento se entenderá prestado con la firma de la propuesta. La anterior declaración deberá quedar explícitamente expresada en la carta de presentación de la propuesta. Si el proponente es un consorcio o unión temporal o cualquier tipo de asociación o sociedad presente o futura, ni los consorciados ni los participantes en la unión temporal o sociedades o asociaciones, podrán estar inhabilitados. Se hace extensiva la misma exigencia.

c. Si se presentaren propuestas plurales de dos o más personas naturales o jurídicas para ejecutar el contrato en algún tipo de asociación, deberán diligenciar y presentar los documentos de constitución legalmente requeridos, en especial lo establecido en la Ley 80 de 1993, en el cual se establezcan los derechos y obligaciones de todos y cada uno de los integrantes, el cual deberá ser firmado por todos y cada uno de los integrantes, designando a su vez a la persona que los representará, señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos, su responsabilidad y las facultades otorgadas a éste.

d. Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente. Los documentos otorgados en el exterior para acreditar lo dispuesto en este numeral, deberán presentarse legalizados de acuerdo con la ley.

Nota: Para el presente proceso de licitación de la Licitación no se requerirá el Registro Único de Proponentes de conformidad con el artículo 221 del decreto 019 de 2012.



“(...) No se requerirá de este registro, ni de calificación ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos cuyo valor no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes”.

A. REQUISITOS JURÍDICOS.

Desde el punto de vista jurídico, los interesados deberán acreditar la totalidad de los documentos establecidos a continuación según su naturaleza jurídica.

a. Índice y/o tabla de contenido de la propuesta

1. La manifestación de interés debidamente firmada por el representante Legal de la persona natural y/o jurídica proponente o por el representante legal designado, en caso de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.
2. Documento de conformación de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura cuando a ello hubiere lugar.
3. Acta de autorización de la Junta Directiva al Representante Legal de la compañía o de las sociedades para la firma de la propuesta y del contrato correspondiente cuando a ello hubiere lugar.
4. Certificaciones en proyectos de ciudades inteligentes, innovación y/o transformación digital.
5. Certificación de contratos de concesión de alumbrado público que acredite la experiencia expedida por el Alcalde Municipal, Funcionario Competente o interventor, de la entidad contratante y/o copia del contrato, también puede ser expedido por el interventor para cuyo caso se debe anexar el contrato de interventoría entre el Distrito respectivo y el interventor designado que debe coincidir con la persona que firma el certificado; en todo caso se debe llenar el Anexo No. 6 y dejar explícitamente los datos para su verificación. En el caso de consorcios, uniones temporales o promesa de

sociedad futura cualquiera de los socios que compongan la organización deben certificar dicha experiencia. Anexo a la certificación anterior se deberá allegar una certificación de la entidad fiduciaria de cada uno de los contratos de concesión donde conste que esa fiduciaria maneja los recursos mediante la firma de un contrato fiduciario.

6. Balances, Estados de Pérdidas y Ganancias a 31 de diciembre de 2020, con sus respectivas notas a los estados financieros, certificados y/o dictaminados. Estos documentos se presentarán de acuerdo a lo exigido en los artículos 36, 37, 38 de la Ley 222 de 1995 y el decreto 2649 de 1993. Se deberán anexar los certificados de antecedentes disciplinarios ante la junta central de contadores con vigencia menor a 30 días calendario del Contador y/o del Revisor Fiscal.
7. Presentar Información financiera del proponente, de acuerdo a los datos de los estados financieros a diciembre 31 de 2020 y/o declaración de renta del año 2020 entregada.
8. Certificado de Existencia y Representación Legal de las personas jurídicas vigente con una duración no inferior a _____, expedido por la Cámara de Comercio máximo con un (1) mes antes del cierre de la LICITACION.
9. Anexar certificado de antecedentes disciplinarios del proponente y de cada uno de los representantes legales de los miembros de la unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
10. Anexar certificado de antecedentes Fiscales del proponente y de cada uno de los representantes legales de los miembros de la unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, expedido por la Contraloría General de la República.
11. Registro Único Tributario (RUT) del proponente. Si el proponente es una Unión Temporal, este requisito se debe cumplir luego de la firma del contrato, en caso que sea el elegido.
12. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del proponente o del representante legal o representante Legal de los miembros de la unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura.
13. Los proponentes deberán certificar y demostrar que poseen la capacidad financiera, en sus estados financieros año 2017.

La propuesta debe estar suscrita por el Proponente o su Representante Legal, si se trata de una persona jurídica y debe contener el nombre o Razón Social, la dirección, el número telefónico, fax y correo electrónico del proponente. En caso de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, por el Representante Legal designado y la dirección y el número telefónico de la sede designada.

Adicionalmente el Distrito podrá verificar la autenticidad de los documentos presentados y en caso de existir información falsa o inexacta procederá a rechazar la propuesta y su decisión será comunicada por el Distrito al oferente respectivo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la adopción de la decisión correspondiente.

Ausencia De Inhabilidades E Incompatibilidades

Los interesados no deberán encontrarse incursos en las causales de inhabilidad o incompatibilidad fijada por la Constitución y la Ley. Quienes se encuentren incursos en cualquiera de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas por la ley para asociarse con el Distrito, no podrán participar en el proceso ni tampoco integrar la forma asociativa que presente propuesta, en caso que así ocurra se entenderá como inhabilitada la totalidad del colectivo participante.

Cuando ocurra una inhabilidad o incompatibilidad sobreviviente, el interesado renunciará a la participación en el proceso de selección y a los derechos que llegaren a surgir del mismo, si aún no se hubiese suscrito el contrato de sociedad.

Identificación tributaria.

El interesado debe indicar su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará con la oferta copia del Registro Único Tributario RUT.

B. REQUISITOS FINANCIEROS

Están conformada por todos aquellos documentos que permitan determinar la capacidad financiera del oferente, su nivel de endeudamiento y demás indicadores, así como la valoración de los costos de los procesos de modernización del sistema.

Desde el punto de vista financiero, los interesados deberán acreditar los siguientes elementos:

1. Patrimonio del interesado.

El interesado o los interesados, deberán demostrar que poseen un patrimonio contable que sumado, tenga una cuantía equivalente a _____ veces la inversión inicial que, como mínimo, sea igual o mayor a (\$) _____ MILLONES DE PESOS teniendo en cuenta la información financiera a diciembre 31 de 2020. En caso de uniones temporales, consorcios, o

promesa de sociedad futura, el patrimonio solicitado será la suma de los patrimonios de cada uno de los miembros presente con corte diciembre 31 de 2020 y afectado por su participación.

2. Información financiera.

Indicador	Formula	Índice requerido
Índice de Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente , el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto Plazo.	Mayor o igual a []
Índice de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total , el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.	Menor o igual a []
Razón de cobertura de intereses.	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses , el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.	Mayor o igual a []
Patrimonio	Activo total – Pasivo Total , Mide la cantidad de recursos propios del proponente.	Mayor o igual al _____ veces la

	inversión inicial.
--	--------------------

(COMENTARIO INTERNO: la Administración Distrital deberá trabajar este aspecto.)

Los interesados deberán presentar copia legible de los estados financieros con corte 31 de dic. de 2020, debidamente firmados por el representante legal, el contador público y dictaminados por el revisor fiscal, si a ello hubiere lugar, según lo dispuesto por el párrafo 2 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990. (Las entidades públicas que no tengan la obligación de realizar estados financieros presentarán, copia simple del presupuesto municipal año 2021, y certificado de disponibilidad presupuestal del dinero ofertado en esta LICITACIÓN para la compra de acciones de la nueva empresa).

El contador y el revisor fiscal que avalan los documentos anteriores deberán anexar fotocopia legible de la tarjeta profesional de Contador Público, el certificado de vigencia de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios. El Distrito podrá verificar la información financiera de los proponentes. Igualmente podrá verificar ante la Junta Central de Contadores los antecedentes disciplinarios de quienes suscriben la información financiera en calidad de contador y revisor fiscal.

3. Inversiones del proyecto.

Los proponentes deberán demostrar dentro de su propuesta la capacidad financiera para realizar las inversiones obligatorias que requiere el sistema.

El presupuesto estimado para la inversión inicial por el cambio tecnológico en la línea de iluminación pública, se establece así:

Inversión inicial en modernización: _____ unidades de luminarias LED por un valor \$ _____ Millones • **Expansión inicial:** La expansión inicial corresponde a la instalación de los siguientes activos: _____ luminarias LED, _____ postes de concreto mts, y _____ mts de conductor trenzado _____: \$ _____ millones. El plazo máximo para realizar la inversión será de seis (6) meses. El valor total de la inversión a realizarse asciende al suma de \$ _____ moneda corriente.

Es importante resaltar que este presupuesto estimado inicial en materia de iluminación pública, no libera a la nueva sociedad de realizar inversiones en modernización y optimización del sistema y posteriores inversiones en expansión. Por lo tanto el oferente debe incluir en sus proyecciones estas inversiones recurrentes a lo largo de la vida de la sociedad, las cuales

se calcularán y financiarán con el recaudo del impuesto de Alumbrado Público y otras fuentes de recursos que estime el Distrito para tal fin en atención a lo dispuesto en el parágrafo 2 del Decreto 943 de 2018.

Las variables utilizadas para calcular la posterior remuneración tanto de inversiones como de AOM en iluminación pública y los rubros que la componen deberán sujetarse en todo a lo establecido para el efecto en la Resolución CREG No. 123 de 2011, por medio de la cual se establece la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los Distritos o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público.

4. Capacidad de Organización y Experiencia del Proponente

INDICADOR	FÓRMULA	ÍNDICE REQUERIDO
RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO:	UTILIDAD OPERACIONAL / PATRIMONIO, EL CUAL DETERMINA LA RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO DEL PROPONENTE, ES DECIR, LA CAPACIDAD DE GENERACIÓN DE UTILIDAD OPERACIONAL POR CADA PESO INVERTIDO EN EL PATRIMONIO. A MAYOR RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO, MAYOR ES LA RENTABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS Y MEJOR LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL DEL PROPONENTE.	MAYOR O IGUAL A []
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS:	UTILIDAD OPERACIONAL / ACTIVO TOTAL, EL CUAL DETERMINA LA RENTABILIDAD DE LOS ACTIVOS DEL PROPONENTE, ES DECIR, LA CAPACIDAD DE GENERACIÓN DE UTILIDAD OPERACIONAL POR CADA PESO INVERTIDO EN EL ACTIVO. A MAYOR RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS, MAYOR ES LA RENTABILIDAD DEL NEGOCIO Y	MAYOR O IGUAL A []

	MEJOR LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL DEL PROPONENTE. ESTE INDICADOR DEBE SER SIEMPRE MENOR O IGUAL QUE EL DE RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO.	

(COMENTARIO INTERNO: La Administración Distrital deberá trabajar este aspecto)

C. EXPERIENCIA DEL OFERENTE:

La entidad requerirá como experiencia un mínimo de condiciones, que van desde requerimientos generales hasta requerimientos específicos, los cuales son adecuados y proporcionales al objeto del contrato a ejecutar, a la magnitud y a la finalidad de la entidad, la cual busca un contratista que cuente con la experiencia suficiente en la realización de labores iguales o similares al objeto contractual. Se busca que quienes formulen propuesta, sean oferentes que gracias a su experiencia cuente con solidez, posicionamiento y permanencia en el mercado.

Experiencia general del proponente.

El proponente deberá presentar certificación de:

(COMENTARIO INTERNO: La Administración Distrital deberá trabajar este aspecto para puntualizar requerimientos en proyectos y/o contratos de ciudades inteligentes, innovación y/o transformación digital y alumbrado público, entre otros).

En caso de consorcio o unión temporal, bastará con que uno de los Integrantes acredite el requisito de la experiencia general en un 100%, siempre y cuando éste tenga mínimo el 80% en la participación de la asociación, unión temporal o consorcio en el presente proceso. De igual forma si los contratos fueron ejecutados en consorcio o unión temporal el oferente que presente la certificación deberá certificar tener mínimo el 80% de participación en dicho contrato.

Experiencia Especifica del Proponente

(COMENTARIO INTERNO: La Administración Distrital deberá trabajar este aspecto para puntualizar requerimientos en proyectos y/o contratos de ciudades inteligentes, innovación y/o transformación digital y alumbrado público, entre otros).

En caso de consorcio o unión temporal, bastará con que uno de los integrantes acredite el requisito, siempre y cuando éste tenga mínimo el 50% en la participación de la asociación, unión temporal o consorcio en el presente proceso.

NOTA: Cuando la Experiencia acreditada se certifique mediante contratos ejecutados o en ejecución bajo la modalidad de Consorcio, Unión Temporal o cualquier otro tipo de asociación, para la verificación de la experiencia, será el porcentaje de participación en dicho contrato; por lo anterior, el proponente deberá presentar el documento de conformación del Consorcio, Unión Temporal o cualquier otro tipo de asociación.

En el caso que el proponente, no cumpla con la exigencia de la experiencia acreditada mínima solicitada, la propuesta será declarada inhábil técnicamente y en consecuencia rechazada.

Solamente se aceptará la experiencia obtenida directamente por el proponente. No se aceptará experiencia como socio de una sociedad ejecutora del contrato, por cuanto se entiende que la ejecución del contrato recae en la sociedad y no en sus socios.

No se aceptarán para certificar experiencia, los ejecutados por administración delegada, subcontratos, contratos de obra, arriendo, o contratos de asistencia técnica.

La evaluación de aquellos contratos cuyo objeto tiene previsto adelantar varias etapas, se efectuará considerando únicamente el plazo y los valores correspondientes a la etapa que aplique para el presente proceso.

En caso de que se aporte contratos cuyo objeto contemple el desarrollo de las actividades relacionadas con el objeto de la presente licitación, y otras actividades de mayor extensión, solo se tendrá en cuenta para la evaluación de la experiencia, los valores facturados que correspondan a los ítems que se relacionen con el formato de propuesta económica.

Equipo Exigido

El Proponente debe garantizar que contará con el equipo suficiente y adecuado para atender el desarrollo normal de la inversión inicial en el plazo propuesto. Todos los vehículos y equipos deben estar en óptimas condiciones de operación durante el transcurso de la inversión inicial.

El oferente deberá demostrar la propiedad o un contrato de leasing, en el evento de que no sea de su propiedad, y deberá ser demostrada mediante la presentación del documento que la acredite. Son válidas tarjetas de propiedad para los vehículos automotores y facturas o declaración de importación para los demás o contrato de leasing. Así mismo deberá anexarse la carta de disponibilidad específica para el proyecto.

El equipo mínimo que el proponente debe cumplir:
xxxxxxx

(COMENTARIO INTERNO: La Administración Distrital deberá trabajar este aspecto)

D. CONDICIONES TÉCNICAS HABILITANTES

Propuesta técnica de mejoramiento del servicio, innovación tecnológica.

Con base en las necesidades de ciudad expuestas en el Plan de Desarrollo local adaptar y ofrecer una tecnología nueva que posibilite la mejora continua en soluciones de ciudad.

En materia de iluminación pública deberá presentarse una propuesta que comprenda algunos de los desarrollos tecnológicos asociados del servicio descritos en el Decreto 943 de 2018.

Características Técnicas

La propuesta técnica está conformada por todos aquellos documentos, información, y anexos que se requieren para una perfecta ejecución del proyecto en el componente técnico, teniendo en cuenta las cualidades que deben cumplir los elementos y accesorios a instalar, las normas técnicas para su montaje y suministro, y el cumplimiento del reglamento técnico RETILAP. En este capítulo se establecen los criterios que se deben tener en cuenta para que los posibles oferentes realicen los diseños de alumbrado público, el cual es un requisito habilitante.

A continuación, se presenta el cuadro resumen de las unidades constructivas correspondiente a la Inversión Inicial, estimada por la entidad:

INSERTAR TABLA

E. PROCESO DE MODERNIZACIÓN SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

El servicio de alumbrado público en Colombia es un servicio regulado, se rige por el ordenamiento Constitucional, Estatuto Contractual del Estado, Decreto 2424 de 2006, la Ley 1150 de 2007 (artículo 29), Ley 1474 de 2011, Ley URE, Ley 1715 de 2014, Decreto 1073 de 2015, Resolución CREG 123 del 2011 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, el RETILAP, la Ley 1819 de 2016, el Decreto 943 de 2018 y demás normas civiles y comerciales que la complementan, adicionan y reglamentan.

El Decreto 943 del 30 de mayo de 2018 en sus artículos 1 y 4 consagró nuevamente la definición del servicio de alumbrado público y su modelo de prestación en los siguientes términos:

Servicio de alumbrado público: Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad' al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un Municipio o Distrito, para el normal desarrollo de las actividades. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.

Prestación del Servicio.- Los Municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación de/mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable.

El artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 establece como elemento obligatorio la modernización del sistema a cumplir en los contratos estatales de alumbrado público, además de incorporar el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero.

La Resolución CREG No. 123 de 2011 define la **Modernización** o repotenciación del Sistema de Alumbrado Público SALP como el cambio tecnológico de algunos de sus componentes por otros más eficientes.

De conformidad con el Documento CREG 102 de 2011 "los sistemas de alumbrado público son sistemas dinámicos, es decir que están en permanente estado de **modernización, repotenciación y expansión**. Esta característica hace que a lo largo de la prestación de la actividad de inversión se instalen nuevos activos".

Por su parte la Resolución CREG No. 123 de 2011 define la **expansión** del servicio de alumbrado público como la extensión de nuevos activos de alumbrado público por el desarrollo vial o urbanístico del Municipio o distrito, o por el redimensionamiento del sistema existente.

La Actividad de Inversión para el Sistema de Alumbrado Público: Es la actividad del Servicio de Alumbrado Público que comprende la expansión de la infraestructura propia del sistema, la modernización por efectos de la Ley 697 de 2001, mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de energía; la reposición de activos cuando esta aumenta significativamente la vida útil del activo y la instalación de los equipos de medición de energía eléctrica, con los respectivos accesorios para ello.

El Decreto 943 del 30 de mayo de 2018 en Artículo 2 establece: "**Desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público:** Se entienden como aquellas nuevas tecnologías, desarrollos y avances tecnológicos para el sistema de alumbrado público, como luminarias, nuevas fuentes de alimentación eléctrica, tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan entre otros una operación más eficiente, detección de fallas, medición de consumo energético, georreferenciación, atenuación lumínica, interoperabilidad y ciberseguridad."

(...) La modernización, expansión y reposición del sistema de alumbrado público debe buscar la optimización de los costos anuales de inversión, suministro de energía y los gastos de administración, operación, mantenimiento e inventoría, así como la incorporación de desarrollos tecnológicos. Las mayores eficiencias logradas en la prestación del servicio que se generen por la reposición, mejora, o modernización del sistema, deberán reflejarse en el estudio técnico de referencia. (Art. 4)

El Costo de reposición a nuevo de un activo se obtiene de los procesos de compra efectuados por el Distrito o por el prestador de la actividad de inversión. Los costos de las Unidades Constructivas del Sistema de Alumbrado Público, podrán actualizarse conforme a la variación de los precios de mercado de las UCAP, y dichos costos actualizados solo podrán aplicarse a las UCAP nuevas que se instalen, para lo cual deberá ajustarse la remuneración de las actividades de inversión y de AOM del respectivo activo de alumbrado público. (Parágrafos 1 y 3 artículo 21 R. CREG 123 de 2011).

La remuneración de la vida útil remanente de los activos eléctricos, de los terrenos de subestaciones y de los activos no eléctricos se efectúa teniendo en cuenta el tiempo restante para la terminación del contrato que se suscriba para actividad de Inversión. (Parágrafos 2 artículo 23 R. CREG 123 de 2011).

Para la modernización del Sistema de Alumbrado Público deben tenerse en cuenta los conceptos de uso racional y eficiente de energía establecidos en la sección 210.3.3 y literal g) de la sección 501 del RETILAP y aquellos contenidos en la Ley 697 de 2001.

Realizar el cambio se consigue un ahorro en el consumo de energía que puede estar aproximadamente entre el 40% y 60% efectivo de la carga modernizada, con respecto al consumo actual, como un factor que es relevante en la dinámica del modelo. Es muy importante resaltar, que en virtud de lo anterior se estaría dentro de las ciudades de Colombia y del mundo ambientalmente sostenible.

NORMATIVIDAD APLICABLE:

Para la elaboración del presente diseño, las normas aplicables son:

- Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas-RETIE.
- Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público-RETILAP.
- Norma Técnica Colombiana-NTC2050.
- Norma Técnica Colombiana-NTC4552.
- Norma Técnica Colombiana-NTC2797.
- Norma Técnica Colombiana-NTC818.
- Norma Técnica Colombiana-NTC819.
- Norma Técnica Colombiana-NTC819.
- Norma Técnica Colombiana-NTC 900.
- ICONTEC 2230
- * INEA SGE26-96
- * Estándar IEEE 80.
- Normas de construcción EPM vigentes.

* Norma IEC60598.

* Documento SC-E-024 revisión 1 CIDET.

* Normas internacionales CIE; IESNA; NTC; ANSI

* Decreto 2424 de 2006

* Resoluciones de la CREG

* CIE-140 (2000)

* IEC 598

F. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN

El Distrito debe evaluar las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes así:

Tabla – Requisitos habilitantes

Criterio de evaluación	HABILITADO
CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITADO
CAPACIDAD FINANCIERA	HABILITADO
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	HABILITADO
EXPERIENCIA GENERAL	HABILITADO
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	HABILITADO

En la evaluación de las Ofertas el Distrito realizará ponderación del factor económico, y el técnico de acuerdo con los porcentajes indicados en la siguiente tabla; además de cualificar el Incentivo a la Industria Nacional.

Los Ofertas deben presentarse en los anexos establecidos en el Pliego de Condiciones.

Tabla - Puntaje por criterio de evaluación

Criterio de evaluación		Puntaje
1. Factor Económico		500
2. Propuesta en innovación de ciudades inteligentes		150
3. Propuesta en desarrollos tecnológicos de alumbrado público		150
4. xxxxxx		200
5. xxxxxxxx		
Total		1000

[COMENTARIO INTERNO: La Administración Distrital deberá trabajar este aspecto].

1. Factor Económico

El Distrito a partir del valor de las Ofertas debe asignar máximo quinientos (500) puntos acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica.

Criterio económico de asignación de puntos (500 puntos)

Xxxxxxx

2. xxxxxx (150 puntos)

Se otorgará un puntaje de 150 puntos que se asignará proporcionalmente de acuerdo a xxxxxx.

3. xxxxxxxx (150 puntos)

xxxxxx

4. xxxxxx (200 puntos)

xxxxxxx

G. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS.

Con posterioridad a la apertura de las propuestas, el examen, clarificación, evaluación, comparación de las mismas serán realizadas por un comité de evaluación (en adelante el "Comité de Evaluación") designado para ello por el Alcalde Municipal, mediante Acto Administrativo.

El Comité de Evaluación tendrá en cuenta, en primer lugar, la revisión del cumplimiento por parte de los interesados de los criterios habilitantes y, solo en el caso que las propuestas cumplan con los mismos, procederá a efectuar la valoración de los demás requisitos, incluida la propuesta económica.

Realizado lo anterior, el grupo de expertos evaluadores presentará a el alcalde para su consideración y recomendación final un informe de evaluación, que deberá señalar los oferentes seleccionados de conformidad con los criterios de selección indicados en este documento y el número de acciones adjudicadas a cada uno según análisis estratégico realizado.

El Comité de Evaluación, después de efectuar la verificación y evaluación jurídica, financiera y técnica de las propuestas y surtidos los correspondientes requerimientos previos con sus respuestas, dará traslado de los resultados al despacho del alcalde, para determinar, en definitiva, cuál oferta resulta seleccionada.

La oferta seleccionada en las fechas indicadas en el cronograma de la LICITACIÓN, integrará el listado final de socios.

H. FACTORES DE DESEMPATE

- Criterios de Desempate

Se entenderá que hay empate entre dos (2) propuestas, cuando presenten un número idéntico en el puntaje final. En el caso en que dos (2) o más propuestas, bajo el anterior criterio, hubieran arrojado un mismo resultado, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, en su orden:

1. Al proponente que haya obtenido el mayor número de luminarias dentro de los documentos de la oferta.
2. Al proponente que presente el mayor tiempo de ejecución en los contratos acreditados en la experiencia general, los cuales se sumarán.
3. Al proponente que presente la mejor propuesta de valor agregado para la modernización del sistema, utilizando la tecnología.
4. Si persiste el empate, se preferirá al proponente singular que acredite tener vinculado laboralmente por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad y el cumplimiento de los presupuestos contenidos en la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un año de anterioridad y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación.
5. Si aún persiste el empate la Dirección Administrativa de Planeación de la Entidad lo resolverá en la audiencia de adjudicación, mediante sorteo efectuado en los términos y procedimiento que se decida dentro de la misma.

I. CAUSALES DE RECHAZO DE PROPUESTA

Serán inadmisibles y no se incluirán en el orden de elegibilidad, las propuestas que se encuentren incurso en una o varias de las siguientes situaciones, o en las restantes causales de inadmisibilidad o rechazo que aparezcan en los Documentos de la Licitación Pública; entre otras:

1. Cuando el respectivo interesado se encuentre incurso en una o varias de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la ley.
2. Cuando el respectivo interesado no cumple con alguno(s) de los requisitos habilitantes establecidos, con arreglo a la ley, en las Reglas de participación, salvo que sea subsanado dentro del término que para el efecto indique el Distrito. Solo será subsanable lo habilitante siempre y cuando haya sido presentado con la propuesta. El término para subsanar será perentorio.
3. Cuando se verifique "la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al interesado" que en realidad sean necesarios, esto es forzoso, indispensables, ineludibles, "para la comparación de las propuestas".

4. Cuando la conducta del oferente o su propuesta resultan abiertamente contrarias a Principios o normas imperativas de jerarquía constitucional o legal que impongan deberes, establezcan exigencias mínimas o consagren prohibiciones y/o sanciones.
5. Cuando la propuesta: i) se presente en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad; ii) sea extemporánea, iii) se presente en un lugar diferente al indicado en el Cronograma del Proceso.
6. Cuando el Interesado, no se encuentre en situación de cumplimiento por concepto de pago de giros y aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales.
7. Cuando la información consignada en los documentos que integran la propuesta no sea veraz, esto es, no corresponda a la realidad.
8. Cuando el Interesado no presente la Oferta Económica.
9. Si el Interesado no responde de manera satisfactoria el requerimiento efectuado por EL DISTRITO, antes de la selección del socio, y en consecuencia no cumple con alguno de los aspectos técnicos mínimos, jurídicos, financieros y económicos.
10. Cuando la oferta que indique una suscripción inferior al monto mínimo de acciones a suscribir.

J. DECLARATORIA DEL PROCESO COMO DESIERTO.

El Distrito declarará desierto el presente proceso en los siguientes casos:

- Cuando las propuestas no cumplan con las condiciones para ser seleccionadas dentro del proceso.
- Cuando no se presenten ofertas.
- Por cualquier otra causa que impida la selección objetiva.
- La NO manifestación de interés en participar dentro de las fechas establecidas, siguientes a la apertura del proceso.

- Cuando el Distrito determine que a pesar de contar con propuestas, estas no cumplan con las expectativas estratégicas de la conformación de la empresa.
- Cuando los montos ofertados por los interesados, no alcancen la - VALLE DEL CAUCA propuesta como capital suscrito y el Distrito no cuente con los recursos para suplirlos.

La declaratoria como desierto del proceso se hará mediante acto motivado, el cual se notificará a los interesados participantes.

K. PERMISOS Y PATENTES.

El proponente será responsable por toda reclamación que pueda presentarse por la violación de patentes utilizadas durante la ejecución del contrato de sociedad y serán por su cuenta todos los gastos que puedan ocasionarse por tal concepto.

L. RETIRO O MODIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

Si un proponente desea retirar su propuesta antes del cierre de la LICITACIÓN, deberá presentar una solicitud en tal sentido, dicha solicitud deberá ser firmada por el representante legal en caso de ser persona jurídica. La propuesta le será devuelta sin abrir en el momento de la apertura de la urna, previa expedición de un recibo firmado por el solicitante.

En caso de que el proponente quiera adicionar documentos a su propuesta, podrá hacerlo antes del cierre en original y dos (2) copias en sobres separados, marcados de igual forma y con la misma leyenda que los sobres de presentación de la propuesta adicionándole la leyenda <<ANEXO A LA PROPUESTA PRINCIPAL>>. Los sobres deben ser introducidos en la urna antes de la hora límite de cierre de la LICITACION y la persona quien designe el Alcalde Municipal, le expedirá una constancia de este hecho.

Ningún proponente puede modificar, adicionar o retirar su oferta después del cierre de presentación de oferta. LA ENTIDAD puede pedir aclaraciones, o informaciones adicionales a cualquiera de los proponentes sobre el contenido de sus ofertas, pero ello no significa que surja para los mismos el derecho a modificarlas, o adicionarlas.

IX. ACUERDOS COMERCIALES

El Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia las Ofertas presentadas por Proponentes extranjeros de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratadas como Ofertas de nacionales colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional de que trata la sección VII.C.

Tabla 5 Cobertura Acuerdos Comerciales

Estado	Lista Positiva	Valor a partir del cual aplica	Exclusión o excepción	Contratación Cubierta
Chile				
El Salvador	X	0		X
Guatemala	X	0		X
Honduras	X	0		X
México				
Liechtenstein				
Suiza				
Canadá				
EEUU				
Comunidad Andina				
Unión Europea				

X. ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN

En el evento que el Jefe de la Entidad o su Delegado no acoja la recomendación del Comité Evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta.

El Comité, emitirá un Informe de Evaluación, en las fechas dispuestas en el Cronograma de la Licitación Pública. De esta forma, los Interesados, podrán consultar el informe de evaluación y presentar sus observaciones al mismo en el lugar y dentro del plazo y horario establecidos en el Cronograma de la Licitación Pública.

Los Interesados, no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas durante el plazo para la presentación de observaciones al informe de evaluación.

Las observaciones al informe de evaluación se deberán presentar mediante correo electrónico o documento impreso, en el lugar, plazo y horario indicados en este documento.

Las observaciones al informe de evaluación presentadas en tiempo y lugar, serán resueltas en el acto que contenga la decisión de selección del socio o de declaratoria de desierta de la Licitación Pública.

El informe de evaluación contendrá el proyecto de selección del socio de acciones de manera individual.

El contrato se adjudicará, en audiencia pública, según el orden de elegibilidad establecido en el informe de evaluación. El Ordenador del Gasto, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso, módulo o módulos al Proponente ubicado en el primer puesto del orden de elegibilidad, y que cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones o procederá a la declaratoria de desierta del proceso, módulo o módulos, si a ello hubiere lugar.

La audiencia pública se celebrará en la fecha y hora establecida en el Cronograma de que trata la sección XV. De las circunstancias ocurridas en su desarrollo se dejará constancia en acta.

XI. RIESGOS

De acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, a continuación se identifican los riesgos generales del Proceso.
Los cuales deberán complementados por las diferentes Secretarías de Despacho de la Administración Distrital.



N	Clasificación	Fecha	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Valoración	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento			¿Afecta la esabie por implementar el tratamiento?	Responsable	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión		
										Probabilidad	Valoración	Categoría							
1	Generación	Ejecución	Regulatorio	Medidas medio ambientales	La sociedad y/o el Operador puede verse afectado en el modelo financiero producto de la expedición de una norma ambiental que modifique las especificaciones técnicas para prestar el servicio de alumbrado público reduciendo los ingresos esperados y que afecte la ecuación económica del proyecto	1	1	2	Batali-Distrito	Revisión del proyecto mediante la reparación de desequilibrio económico con aporte del distrito o ampliación del plazo del proyecto al interior de la sociedad mixta en relación con el modelo financiero	1	1	2	No	En tienda Estatal/Disitorio	En la etapa de firma del contrato de sociedad	En la etapa de ejecución del proyecto	Seguimiento a la normatividad Ambiental en Colombia	Permanente Durante toda la ejecución del proyecto

2	General	Externo	Ejecución	Riesgos Regulatorios	Decisiones de normas regulatorias financieras o técnicas que impacten los servicios y funciones proyectadas por la sociedad de economía mixta.	La sociedad y/o el Operador puede ver afectado el modelo financiero producto de la expedición de una norma o una decisión judicial que modifique la base operacional o reduzca los ingresos esperados y que afecte la ecuación económica del proyecto	Entidad Estatal	Revisión del proyecto mediante la reparación de desequilibrio económico con aporte del distrito o ampliación del plazo del proyecto en la sociedad mixta en relación con el modelo financiero	Medio 1 4 5	Medio 1 4 5	Entidad Estatal	En la etapa inicial de proyecto dentro de la sociedad mixta	Al término de Etapa de ejecución de los componentes convendidos en la sociedad mixta	Seguimiento a la legislación y regulación vigente para el alumbrado público en Colombia	Permanente Durante toda la ejecución del proyecto
---	---------	---------	-----------	----------------------	--	---	-----------------	---	-------------	-------------	-----------------	---	--	---	---

3	General	Externo	Ejecución	Riesgos Regulatorios	En la prestación de Alumbrado Público hay un componente por concepto de Compras de energía a con destino exclusivo al servicio, el cual puede presentar un aumento de tarifas de acuerdo al	La sociedad y/o el Operador puede ver afectado el modelo financiero producto de las regulaciones que expidan los organismos reguladores que afecte el precio de compra de la energía, así mismo, presentarse fenómenos climáticos y/o de fuerza mayor que disparen el precio de esta energía.	Medio 3 5	Entidad Estatal	Revisión del proyecto mediante la reparación de desequilibrio económico con aporte del distrito o ampliación del plazo del proyecto en relación con el modelo financiero, salvaguardando desde la Sociedad la adecuada compra de energía de largo plazo.	Medio 1 3 5	Entidad Estatal	En la etapa de inicio de la operación societaria	Al término de Etapa de ejecución	Seguimiento a la regulación que presente la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG	Permanente Durante toda la ejecución del proyecto
---	---------	---------	-----------	----------------------	---	---	-----------	-----------------	--	-------------	-----------------	--	----------------------------------	--	---

[illegible]

4	General	Externo	Ejecución	Riesgos Regulatorios	Cambio de tasas, impuestos y contribuciones.	La sociedad y/o el Operador puede ver afectado el modelo financiero producto de la expedición de normas municipales, departamentales o nacionales que creen o modifiquen tasas, impuestos o contribuciones reduciendo los ingresos esperados y que afecte la ecuación económica del proyecto.	Bajo	Bajo	Entidad Estatal-Distrito	Revisión del proyecto a la luz del artículo 4º parágrafo segundo incorpora otras fuentes de financiación.	Bajo	Número	Entidad Estatal-Distrito	En la etapa de inicio del proyecto o en la sociedad	Al término de etapa de ejecución del proyecto o en la sociedad	Seguimiento a la regulación presente en la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG o las regulaciones de otras agencias	Durante toda la ejecución del proyecto
---	---------	---------	-----------	----------------------	--	---	------	------	--------------------------	---	------	--------	--------------------------	---	--	--	--

5	Genera	Externo	Planeación	Riesgos Económicos Cambiarios	Riesgo cambiario en compra de bienes para la operación de la infraestructura de alumbrado y en el costo financiero.	La sociedad y/o el Operador debe efectuar los estudios y análisis que correspondan para conocer las condiciones del negocio, establecer planes de acción internos para reajustar sus proyecciones y definir y ejecutar las medidas frente a este tipo de contingencias. Contratación de cobertura del mercado nacional e internacional	1	3	5	Medio	Contratar Operador	Consiste en el efecto económico originado en alzas no proyectadas originadas por modificaciones en la tasa de cambio, en los precios de los bienes y en el costo de la financiación	1	3	5	Medio	No	Contratar Operador	En la etapa de planeación	Al término de la Etapa de ejecución	Establecer mecanismos para que no se vea afectado el riesgo cambiario	Durante la etapa de ejecución del proyecto
---	--------	---------	------------	-------------------------------	---	--	---	---	---	-------	--------------------	---	---	---	---	-------	----	--------------------	---------------------------	-------------------------------------	---	--

6	General	Externo	Ejecución	Riesgos políticos	Orden público impide la prestación del servicio de alumbrado público y las demás verticales de ciudad y territorio inteligente generando la suspensión del mismo de manera parcial o definitiva	3	7	Alt	Entidad Estatal o Distrito	El daño emergente se restablecerá previa evaluación de daños a la infraestructura y mecanismos mediante un aporte o con una ampliación del plazo del proyecto y el lucro cesante a dentro de los acuerdos de socio estratégico con la sociedad o de la sociedad con el distrito	3	7	Alt	No	Entidad Estatal o Distrito	En la etapa de inicio del proyecto	Al término de la etapa de ejecución	Seguimiento a la Regulación, control y vigilancia a del estado En los servicios públicos	Permanente Durante toda la ejecución En el proyecto
---	---------	---------	-----------	-------------------	--	---	---	-----	----------------------------	---	---	---	-----	----	----------------------------	------------------------------------	-------------------------------------	--	---

7	Específico	Externo	Ejecución	Riesgos operacionales	Dentro de las obligaciones a cargo del Operador se encuentra la operación de la infraestructura, por lo tanto, es a su cuenta y riesgo los costos de operación de la infraestructura.	1	2	2	Contratista -Operador	Al Operador se le otorga dentro del proyecto que realice las actividades y aportes de financiamiento a los que se compromete, para ello deberá realizar una serie de ejecución de las inversiones iniciales, y ello incluye los costos de mantenimiento de esos bienes. Como el Operador tiene la carga de elaborar su propio modelo financiero, ello implica que dentro del modelo debe incluir todos los costos que le demande la operación	1	2	2	No	Contratista -Operador	Al inicio de la etapa de ejecución	Al término de la etapa de ejecución	Seguimiento de procesos	Permanente Durante toda la ejecución del proyecto
---	------------	---------	-----------	-----------------------	---	---	---	---	-----------------------	---	---	---	---	----	-----------------------	------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------	---

Página 77 de 118

[illegible][illegible]

Página 79 de 118

[illegible][illegible]



1	Específico	Externo	Ejecución	Riesgos sociales	El desarrollo de actividades de ciudad inteligente y la exposición de tecnologías e infraestructuras que se encuentran ubicadas en el espacio público, implica riesgos sociales, marchas, protestas y actos de terceros sobre las mismas.	Imposibilidad de acceso a reparaciones y mantenimiento, daños, destrucción, alteración.	med	med	En caso de hechos que afecten el buen curso de los servicios por hechos sociales, se incorporarán los costos de reinversión de los componentes objeto de hurto o destrucción, previo ajuste del modelo económico para incorporar estos valores en favor del inversionista, en cada una de las verticales de smart city. Incluyendop ara la vertical de alumbrado las UCAPS contempladas en la Resolución CREG 123 DE 2011 y la remuneración a la EMPRESA MIXTA de lo ejecutado.	med	mixta	Al inicio de Etapa de ejecución	Al término de Etapa de ejecución	Seguimiento de protocolos de seguridad y vigilancia e interacción con el gobierno de la ciudad	Permanente durante toda la ejecución del proyecto
---	------------	---------	-----------	------------------	---	---	-----	-----	---	-----	-------	---------------------------------	----------------------------------	--	---

1	General	Interno	Ejecución	Riesgos tecnológicos	Manejo inadecuado de la Tecnología a disposición	Daños de los equipos tecnológicos	Medio	Medio	Operador y/o mixta	Es de vital importancia realizar capacitaciones constantes sobre el manejo de tecnología, así como promover el uso e invertir en innovación y desarrollo. Mantener copia de archivos.	Medio	No	Operador	En la etapa de ejecución	Al término de Etapa de ejecución	Monitorear, controlar y hacer revisiones	Permanente. Durante toda la ejecución del proyecto
---	---------	---------	-----------	----------------------	--	-----------------------------------	-------	-------	--------------------	---	-------	----	----------	--------------------------	----------------------------------	--	--

Explicación de las calificaciones:

Probabilidad	Categoría	Valoración
--------------	-----------	------------

Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1
Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
Probable (probablemente va a ocurrir)	4
Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

Impacto					
Calificación Cualitativa	Obsuere la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
Calificación Monetaria	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco 5% y el quince por ciento (15%)	Incrementa el valor del contrato entre el quince 15% y el treinta por ciento (30%)	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%)
Categoría	Insuficiente	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
Valoración	1	2	3	4	5

Valoración del Riesgo	Categoría
-----------------------	-----------

8,9, y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2,3 y 4	Riesgo bajo

El día establecido en el cronograma se llevará a cabo la audiencia a la que se refieren el artículo 30 de la ley 80 de 1993, artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 220 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 39 del Decreto 1510 de 2013. Como consecuencia de las observaciones realizadas por los interesados, la entidad, se pronunciará sobre la pertinencia o no de las mismas y establecerá la estimación, tipificación y asignación definitiva de los riesgos involucrados en la contratación.

Vencido el plazo para discutir y revisar los riesgos previsibles identificados, si se presentare alguna observación adicional, la misma solo será estudiada y tenida en cuenta por parte de la Entidad, únicamente si diere lugar a modificar el pliego de condiciones mediante adenda.

XII. GARANTÍAS

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El proponente deberá constituir a favor del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, para la presentación de su propuesta, una garantía de seriedad de la propuesta por un valor igual al diez por ciento (10%) del capital de la futura sociedad.

La vigencia de la garantía deberá cubrir no menos de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de concurrencia de oferentes.

La garantía de seriedad de la propuesta, deberá ser expedida a favor del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y autorizada para otorgar este tipo de garantías, y cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

La no presentación de la garantía de seriedad de la propuesta, será un requisito no subsanable y genera el rechazo de la propuesta.

La garantía de seriedad de la propuesta, una vez seleccionado el socio estratégico, se suscriba y se perfeccione el contrato societario objeto del presente proceso de Libre Concurrencia de Oferentes, será devuelta a los demás proponentes. Cuando se declare desierto el proceso las garantías de seriedad de las propuestas serán devueltas a todos los proponentes.

En caso de prórroga del plazo de evaluación de propuestas, o de los plazos para asignar o perfeccionar el Contrato, la garantía se deberá prorrogar, de forma que su vigencia cubra el lapso exigido.

Las primas que se causen por este motivo, serán a cargo de los Interesados, quienes no tendrán derecho a exigir de EL DISTRITO reembolso o pago alguno por este concepto.

Los riesgos amparados por la póliza de seriedad serán los siguientes:

- ☐ La no firma del Contrato Societario dentro del plazo fijado para ello.
- ☐ El incumplimiento por parte del adjudicatario de los requisitos previstos para la legalización y perfeccionamiento del Contrato Societario.

La garantía de seriedad de la Propuesta se hará efectiva en caso de siniestro conforme los riesgos amparados y definidos en el presente documento de reglas de participación y si el proponente retira su propuesta antes de terminar el período de validez estipulado para ésta en estos Documentos, una vez vencido el término de cierre del proceso, de acuerdo a lo establecido para el efecto en el documento condiciones.

XIII. CONTRATO

A. RESOLUCIÓN DE SELECCION DEL SOCIO.

EL DISTRITO, seleccionará al socio estratégico en los términos establecidos en el Cronograma del Proceso. Esta decisión será notificada al interesado favorecido y comunicada a los demás interesados a través del SECOP.

La decisión de selección del socio privado es irrevocable. Salvo cuando se demuestre que ha sido por la ocurrencia de medios ilícitos.

B. SUSCRIPCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO SOCIETARIO

Contrato de constitución.

El proponente que haya sido escogido deberá suscribir y legalizar el contrato de constitución societaria de acuerdo a las fechas establecidas en la presente LICITACION pública.

El contrato será firmado por el representante legal del proponente o por quien esté debidamente facultado para suscribirlo en la adjudicación o a más tardar el día establecido en el cronograma.

Si el proponente favorecido no firmare el contrato dentro del plazo fijado para tal efecto, el Distrito podrá optar entre abrir una nueva LICITACION o adjudicar dentro de los quince (15) días siguientes al proponente calificado en segundo lugar.

Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, si el seleccionado no suscribe el contrato correspondiente dentro del plazo fijado, quedará a favor del Distrito de Santiago de Cali las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados.

El contrato o minuta de constitución por la cual se conforma la Sociedad será entregado a los socios que han sido seleccionados para hacer parte de la empresa.

La junta directiva de la Sociedad, será seleccionada en la asamblea de constitución de la empresa, por medio de planchas, de este proceso se levantará un acta de los resultados obtenidos, se podrán escoger cinco (5) miembros previstos para el efecto, con sus respectivos suplentes.

El representante legal será elegido por la Junta Directiva de entre la terna presentada por los accionistas correspondientes, para el efecto se realizará una sesión preliminar de la Junta Directiva en la cual se efectuará el nombramiento correspondiente.

El contrato de sociedad será suscrito en las fechas estipuladas es el presente procedimiento posterior a la fecha en la cual se publiquen los resultados de la presente LICITACION pública por parte del Distrito.

NOTA: Esta fecha podrá ser modificada si el comité de evaluación lo solita en caso que deba adelantar la evaluación de aportes en especie o el Distrito lo requiere para realizar los trámites pertinentes.

Registro de la Sociedad.

El valor de los gastos de constitución de la sociedad, el registro de su establecimiento de comercio y documentos mercantiles, estarán a cargo de los socios teniendo en cuenta el porcentaje de participación.

C. OTROS ASPECTOS

Destinación de los Aportes

Los aportes vinculados por los accionistas conformarán el capital social de la empresa no se destinarán a:

- Pago de obligaciones financieras del Socio Estratégico.
- Pagos por cualquier concepto al Socio Estratégico.

- Aportes a sociedades en las que no participe el Distrito.
- Gastos de constitución

XIV. CRONOGRAMA

Antes de preparar la propuesta, lea cuidadosamente las Condiciones. Esto evitará errores u omisiones que impidan tener en cuenta su propuesta para el proceso de evaluación, verificación y calificación.

Los proponentes deben estudiar minuciosamente toda la información contenida en las Condiciones y analizar las circunstancias que inciden en el cumplimiento de obligaciones y los costos.

De manera general, se recomienda al proponente tener en cuenta toda la información suministrada y las condiciones de ejecución para la elaboración de la propuesta; observar todos los requerimientos legales, jurídicos, técnicos y económicos señalados en este documento.

Antes de entregar la oferta, verifique que se haya incluido la totalidad de los documentos exigidos. Revise si están debidamente firmados, actualizados, etc. Preséntelos siguiendo el orden señalado en las Condiciones.

En desarrollo de la carga de sagacidad que corresponde al proponente, tiene la obligación de enterarse en forma suficiente de las condiciones particulares de ejecución, resolver previamente las inquietudes. Por los principios de lealtad procesal y buena fe deberá advertir a la Administración de los errores o inconsistencias que advierta en este documento. Las fechas de apertura, cierre y demás de la presente LICITACION, se han fijado así:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
PUBLICACIÓN DE, DOCUMENTOS Y ESTUDIOS PREVIOS, PROYECTO DE PLIEGO. MÍNIMO 10 DÍAS HÁBILES	XXXX	A TRAVÉS DE LA PAGINA WWW.CONTRATOS.GOV.CO

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
PUBLICACIÓN DE AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA	XXXX	A TRAVÉS DE LA PAGINA WWW.CONTRATOS.GOV.CO
OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	XXXXX	A TRAVÉS DE LA PAGINA WEB WWW.CONTRATOS.GOV.CO
INSCRIPCIÓN de MIPYMES (Hasta ciento veinticinco mil dólares americanos (US\$125.000) INTERESADAS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO (Limitación de la convocatoria conforme al artículo 152 del Decreto 1510 de 2013).	XXXX	ALCALDÍA MUNICIPAL – OFICINA DE PLANEACIÓN UBICADA EN _____
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES	XXXXX	A TRAVÉS DE LA PAGINA WEB WWW.CONTRATOS.GOV.CO
RESOLUCIÓN DE APERTURA	XXXXX	A TRAVÉS DE LA PAGINA WEB WWW.CONTRATOS.GOV.CO
PUBLICACIÓN DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	xxxxxxx	A TRAVÉS DE LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD _____ - VALLE DEL CAUCA GOV.CO - EN LA OFICINA DE PLANEACIÓN Y WWW.CONTRATOS.GOV.CO
AUDIENCIA CON EL OBJETO DE PRECISAR EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES (Art. 220	XXXX	EN LA OFICINA DE PLANEACIÓN (PUNTO DE ENCUENTRO)

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
D. 019 de 2012) - AUDIENCIA DE ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES Y VISITA SITIO DE LA OBRA		
PRESENTACION DE OFERTAS Y RECIBO DE PROPUESTAS	XXXXX	EN LA OFICINA DE PLANEACIÓN
CIERRE DE LA CONVOCATORIA	XXXXX	
VERIFICACION DE REQUISITOS Y EVALUACION DE LAS PROPUESTAS JURIDICA, TECNICAS, FINANCIERA Y ECONOMICAS	XXXXX	EN LA OFICINA DE PLANEACIÓN
PUBLICACION Y TRASLADO INFORME DE EVALUACION JURÍDICA, FINANCIERA, TÉCNICA Y ECONOMICAS PARA OBSERVACIONES (No	XXXXX	A TRAVÉS DE LA PAGINA WEB WWW.CONTRATOS.GOV.CO

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
superior a tres (3) días hábiles.		
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL INFORME DE EVALUACION Y ADJUDICACION DEL CONTRATO, ACTA DE ADJUDICACION DEL CONTRATO	XXXXX	EN LA OFICINA DE PLANEACION.
PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HAIBLES SIGUIENTES DE LA ADJUDICACION DEL CONTRATO	EN LA OFICINA DE PLANEACION.

Las fechas indicadas en el cronograma podrán variar de acuerdo con lo que establezca el Distrito de Santiago de Cali, quien podrá modificar los plazos del Proceso definitivo de selección de oferentes previstos o incluso, dar por terminado el proceso, sin que los cambios o la terminación del proceso puedan considerarse, bajo alguna circunstancia, como un hecho generador de perjuicios. De las modificaciones a que haya lugar, se dará oportuno aviso a los interesados.

ANEXOS

ANEXO 1

MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

Ciudad y fecha

Señores:

ALCALDÍA MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Ciudad.

REF: LICITACION PÚBLICA PARA PARTICIPAR COMO SOCIO ESTRATÉGICO EN LA CONFORMACIÓN DE UNA EMPRESA MIXTA.

El, obrando en nombre y representación de _____ de conformidad con lo establecido en el proceso de conformación de la Empresa mixta prestadora del servicio de alumbrado público en el Distrito de Santiago de Cali, por medio de la presente, manifiesto mi interés en participar en el proceso de la referencia y adquirir acciones.

Dirección de notificación e información general.

Dirección Ciudad Teléfono –Fax
Correo Electrónico

Atentamente,

REPRESENTANTE LEGAL
Nombre CC

ANEXO 2

CARTA DE PRESENTACIÓN Y COMPROMISO

Ciudad y fecha

Señores:

ALCALDÍA MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA
Ciudad.

REF: LICITACIÓN pública para participar como socio estratégico en la conformación de una Empresa mixta.

Señor alcalde:

A través de la presente comunicación manifiesto expresamente que en relación con la LICITACIÓN pública para participar como socio estratégico en la conformación de la empresa mixta:

1. Que Garantizo (Garantizamos) la veracidad y exactitud de toda la información entregada en nuestra propuesta, y en consecuencia autorizo (autorizamos) al Distrito de Santiago de Cali, para comprobar la veracidad de los documentos presentados y estaremos atentos a dar las aclaraciones o informaciones adicionales que sean necesarias.
2. Que Conozco (Conocemos) y he (Hemos) estudiado y analizado detenidamente el contenido de la LICITACIÓN y sus anexos, aclaraciones y modificaciones. En consecuencia declaro (Declaramos) que la propuesta se ciñe a lo dispuesto en esos documentos y tiene, nuestra conformidad, aceptación y sometimiento a la documentación entregada.
3. Que no me encuentro (encontramos) incurso en ninguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, señaladas en las disposiciones legales vigentes.
4. Que en caso de ser seleccionado(s) acepto (aceptamos) suscribir y perfeccionar el Contrato Societario dentro del plazo establecido, y cumplir con todas y cada una de las cláusulas generales establecidas en el modelo de minuta del contrato (Estatutos).
5. Declaro (Declaramos) que el Distrito no asumirá ninguna responsabilidad por cualquier error u omisión del proponente, ni por los compromisos que hubiere adquirido en la preparación y presentación de la propuesta y que verifique (verificamos) bajo mi (nuestra) responsabilidad, los datos suministrados y todas aquellas condiciones que pudieran afectar su costo y/o realización.
6. Acepto (aceptamos) incondicionalmente el procedimiento establecido por el Distrito para la evaluación de las propuesta, que concluirá con la selección de los socios estratégicos más convenientes.



ANEXO 3

INFORMACIÓN FINANCIERA

Ciudad y fecha

Señores:

ALCALDÍA MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA
Ciudad.

REF: LICITACIÓN PÚBLICA PARA PARTICIPAR COMO SOCIO ESTRATÉGICO EN LA
CONFORMACIÓN DE UNA EMPRESA MIXTA.

(Aquí se deberá nombrar los documentos que se adjuntan de acuerdo con los requerimientos
de Información financiera y el número de folios)

Atentamente,

Representante Legal.
cc

7. Acepto (aceptamos) las responsabilidades y obligaciones relacionadas con la entrega de la propuesta.

8. Tengo (tenemos) la facultad para efectuar los trámites que sean necesarios en este proceso.

9. Declaro (Declaramos) que como Proponentes contamos con los recursos económicos para efectuar el aporte de capital de constitución de la nueva empresa.

10. Que la propuesta es irrevocable y la mantendré (mantendremos) vigente hasta el día XXX de 2018 dentro del término de xxx (xxx) meses contados a partir de la fecha límite para la presentación de propuestas.

Atentamente

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE

Nombre:

CC

Cargo:

ANEXO 4

DECLARACIÓN DE NO ENCONTRARSE INCURSO EN NINGUNA INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD

Ciudad y fecha

Señores:

ALCALDÍA MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA
Ciudad.

REF: LICITACION PÚBLICA PARA PARTICIPAR COMO SOCIO ESTRATÉGICO EN LA CONFORMACIÓN DE UNA EMPRESA MIXTA.

Respetado alcalde,

_____ en nombre de _____, declaro bajo la gravedad de juramento, declaro que no me (nos) encuentro (encontramos) incurso(s) en las causales de inhabilidad o incompatibilidad que mencionadas en la presente LICITACIÓN, como tampoco lo están los socios de la empresa que represento (representamos) (Si es un ente territorial se omite esta frase). Igualmente declaro (declaramos) que en el evento de que sobrevenga una causal de inhabilidad o incompatibilidad, lo declararemos inmediatamente al Distrito de Santiago de Cali y procederemos renunciar a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Atentamente,

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE

Nombre: CC

Cargo: Proceso definitivo de selección de oferentes

ANEXO 5

PROPUESTA ECONÓMICA

Ciudad y fecha

Señores:

ALCALDÍA MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Ciudad.

REF: LICITACIÓN pública para participar como socio estratégico en la conformación de una Empresa mixta.

Respetado alcalde,

Ofrecemos de manera irrevocable y en las condiciones previstas en la presente LICITACIÓN pública adquirir No. _____ acciones, aportando a la Sociedad como capital la suma de millones de pesos (\$) _____ y en especie la suma de _____ para un total de _____.
(Anexamos valoración de los activos expedida por la entidad competente.)

Atentamente,

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE

Nombre:

CC

Cargo:

ANEXO 6

INFORMACIÓN EXPERIENCIA

CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	VALOR INVERSIÓN INICIAL PROPUESTA

Anexo: Certificación Entidad Fiduciaria sobre manejo de los ingresos provenientes del impuesto de alumbrado público.

ANEXO No. 6A – EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

PROPONENTE: _____

INTEGRANTE DEL CONSORCIO O UNION TEMPORAL: _____

No.	OBJETO DEL CONTRATO	ENTIDAD	FORMA DE EJECUCIÓN	% DE PAGO	TOTAL UC EN OPERACIÓN EN	TOTAL UC EN OPERACIÓN EN	INSTALACION DE UC EN TECNOLOGIA LED		
							FECHA DE	FECHA DE	TOTAL TIEMPO

ANEXO No. 7

MODELO MINUTA ACTO DE CONSTITUCIÓN

Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE XXXXXXXX
Ciudad

En la ciudad de xxxxx República de Colombia, a los xxxxxx de dos mil dieciocho (2018), comparecieron: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con domicilio en la ciudad de XXXXXXXXXXXX en la XXXXXXXXXXXX identificado con cédula de ciudadanía No. XXXXXXXX actuando en calidad de XXXXXXXXXXXX, de una parte y por la otra XXXXXXXXXXXX con domicilio en la ciudad de XXXXXXXX en la XXXXXXXXXXXX NIT No. XXXXXXXX, representada legalmente por XXXXXXXXXXXX mayor y vecino de la ciudad de XXXXXXXXXXXX, identificado con cédula de ciudadanía No. XXXXXXXX de XXXXXXXX, quienes declaran -previamente al establecimiento y a la firma de los presentes estatutos-, haber decidido constituir una sociedad por acciones simplificada denominada xxxxxxxxxxxx.

Una vez formulada la declaración que antecede, los suscritos han establecido, así mismo, los estatutos de la sociedad por acciones simplificada que por el presente acto se crea.

ESTATUTOS

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN: La sociedad se denomina SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA _____ S.A.S.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA: La sociedad es comercial, del tipo de la sociedad de mixta de servicios públicos, sometida al régimen jurídico establecido en la Ley 1258 de 2008 y la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO 3. NOMBRE, DOCUMENTO DE IDENTIDAD, DOMICILIO DE LOS ACCIONISTAS Y DE LA SOCIEDAD. DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA identificado con xxxxxxxx, XXXXXXXXXXXX identificado con cédula de ciudadanía No. xxxxxxxxxxxx y domicilio en xxxxxxxx, XXXXXXXXXXXX identificado con cédula de ciudadanía No. xxxxxxxxxxxx y domicilio en xxxxxxxx XXXXXXXXXXXX identificado con NIT No. xxxxxxxxxxxx y domicilio en xxxxxxxx, y XXXXXXXXXXXX identificado con cédula de ciudadanía No. xxxxxxxxxxxx y domicilio en xxxxxxxx. El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de SANTIAGO DE CALI, Departamento de - VALLE DEL CAUCA, República de Colombia.

ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL: La sociedad de economía mixta tendrá por objeto social la prestación de toda actividad lícita y en especial las siguientes actividades productivas y de servicio:

7. Gestión de proyectos de ciudad y territorio inteligente. Gestor, formulador ejecutor e interventor de proyectos de innovación en dimensiones de ciudades, territorios inteligentes y sostenibles, implementación de tecnologías de la cuarta revolución industrial, gobernanza y analítica de datos.



8. Eficiencia Energética. Desarrollo de actividades de autogeneración y eficiencia energética en los sectores público y privado, compras de energía como usuario o prosumidor del servicio. Comprende la prestación de servicios de iluminación pública conectada (alumbrado público y sus desarrollos tecnológicos asociados, iluminación arquitectónica u ornamental y festival o navideña), incluyendo las compras de energía correspondientes.
9. Movilidad Sostenible. Operación de tecnologías aplicadas a la movilidad, mediante la automatización, las plataformas, la conectividad, la descarbonización y los sistemas de semaforización inteligente
10. Gestión tecnológica en seguridad ciudadana. Asesoría, estructuración, formulación y desarrollo de proyectos de tecnología en seguridad y la convivencia ciudadana y seguridad multidimensional en coordinación con las entidades competentes.
11. Gestión y administración de centros de ciencia tecnología e innovación. Gestión y administración de centros que promuevan la apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación, incluyendo la implementación de laboratorios urbanos y la promoción de incubadoras, aceleradoras, plataformas de emprendimiento, financiamiento y fortalecimiento del ecosistema de la ciudad.
12. Laboratorio de innovación en administración pública, que desarrolle actuaciones frente a la gestión pública, la transparencia, gestión social del conocimiento, colaborativo y multiactor para fortalecer la democracia local y la gobernanza.

PARÁGRAFO. - Para el desarrollo del citado objeto la empresa podrá adelantar las siguientes actividades principales, sin perjuicio de aquellas relacionadas, conexas y complementarias:

6. Desarrollar todo tipo de contratos y proyectos, o asociarse o formar alianzas con otras entidades naturales o jurídicas, públicas, mixtas y privadas, nacionales o extranjeras, en ciudades y territorios inteligentes y promover o ser parte en la creación de sociedades, previo cumplimiento de los requisitos legales a que hubiere lugar.
7. Apoyar a las entidades responsables del orden administrativo en la formulación de las políticas, planes y programas sectoriales y coadyuvar, en desarrollo de su objeto social, al logro de las metas y objetivos sectoriales.
8. La elaboración de estudios, creación de prototipos, plataformas, pilotos, desarrollo de software, interfaces, certificaciones, documentación, gestión, autorización y almacenamiento de datos para poner en marcha aplicaciones tecnológicas de diversa naturaleza.
9. Participar en actividades para el fomento de la innovación, investigación científica y el desarrollo tecnológico, en los campos relacionados con los servicios y actividades que constituyen su objeto y suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica y económica, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
10. Gestionar fuentes de financiamiento para los proyectos y servicios.

ARTÍCULO 5 DURACIÓN: El término de duración de la sociedad será indefinido.

CAPÍTULO II. CAPITAL.

ARTÍCULO 6.

La sociedad tendrá un capital autorizado _____ MILLONES DE PESOS (\$_____.000.0000) y un capital suscrito y pagado de _____ MILLONES DE PESOS (\$_____.000.000).

El capital suscrito y pagado se dividirá en _____ MILLONES (\$_____) de acciones ordinarias de voto singular en cabeza del accionista público y _____ (____) acciones ordinarias de voto múltiple del accionista privado, para un total de _____ DE PESOS (\$_____) en el accionista público equivalentes a _____ DE PESOS CADA UNA (\$_____). El accionista privado tendrá _____ ACCIONES ORDINARIAS (____) por _____ DE PESOS cada una, para un total de \$(_____).

El socio o socios públicos tendrán una participación del 55% y el socio o socios privados estratégicos operadores el 45% del capital suscrito y pagado.

ARTÍCULO 7. CAPITALIZACIÓN: La sociedad puede aumentar el capital autorizado y/o capitalizar las reservas especiales que haya constituido, conforme lo autorizan la ley y los estatutos, y también podrá capitalizar utilidades liquidas logradas, así como la prima resultante de la suscripción de acciones, convirtiéndolas en nuevas acciones o aumentando el valor nominal de las ya emitidas, conservando en todo caso las mismas proporciones y tipo accionario establecidos inicialmente en cabeza de cada socio. Para aumentar el capital autorizado, ordenar la emisión de bonos convertibles en acciones o aprobar cualquier plan de capitalización de reservas, será necesario contar con la aceptación de la mayoría de los votos presentes en la reunión de la Asamblea General de Accionistas, como mínimo un 80%. Igualmente podrá poner en venta las acciones en reserva con la decisión de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

ACCIONES

ARTÍCULO 8. CALIDAD DE LAS ACCIONES: Las acciones de la sociedad a que hace referencia el artículo 6 serán del tipo de las ordinarias, que están descritas en los artículos 381 y 379 del Código de Comercio. Ellas estarán representadas en títulos nominativos que llevarán la firma del Presidente y se expedirán en series numeradas y continuas.

ARTÍCULO 9. TÍTULOS: A cada accionista se le expedirá un (1) solo título representativo de sus acciones. El contenido y las características de los títulos se sujetarán a las prescripciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 10. SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES: La emisión, suscripción, colocación y pago de nuevas acciones, se hará de acuerdo con el reglamento que aprueba la Junta Directiva, el cual se expedirá con sujeción a las normas legales.

ARTÍCULO 11. LIBRO DE REGISTRO: La sociedad llevará un libro Especial denominada "Registro de Acciones", previamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio social, en el cual se anotarán los nombres de los accionistas, la cantidad de acciones que cada cual posea, el título con sus respectivos números y fechas de inscripción, las enajenaciones y traspasos, las prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción según la Ley. Todas las inscripciones que en este libro se hicieren serán debidamente fechadas. La compañía solo reconoce como propietario de acciones a quien aparezca inscrito en



el libro de "Registro de Acciones", por el número y en las condiciones que allí mismo estén indicadas.

ARTÍCULO 12. PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE TÍTULO, HURTO Y DETERIORO: En caso de hurto de un título, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el Libro de "Registro de Acciones", quien deberá comprobar el hecho ante la Junta Directiva y en todo caso, presentar copia auténtica de la denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite el duplicado por pérdida de título, presentará la garantía que le exija la Junta Directiva. En caso de aparecer el título extraviado, su titular devolverá a la sociedad el duplicado que será destruido por la Junta Directiva, la cual dejará constancia de este hecho en el acta de sesión correspondiente. Cuando la solicitud de duplicado se deba a deterioro el titular deberá entregar los títulos correspondientes para que la sociedad los cancele. La compañía no asume responsabilidad alguna por la expedición del duplicado, ni ante el accionista ni ante quienes en el futuro sean titulares de las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 13. ACCIONES EMBARGADAS O EN LITIGIO: No podrán enajenarse acciones cuya propiedad esté en litigio, sin permiso del juez que conozca del proceso. Tratándose de acciones embargadas, se requerirá además la autorización de la parte actora, salvo cuando se ejerza el derecho de preferencia establecido en estos estatutos, caso último en el cual los accionistas podrán adquirirlas en la forma y términos previstos en los estatutos. La sociedad se abstendrá de registrar cualquier traspaso o gravamen de acciones y cumplirá la orden de embargo o de registro desde el momento del recibo de la comunicación respectiva. El embargo de las acciones comprenderá el dividendo correspondiente de tal manera que el propietario conserve los derechos de deliberar y votar en la Asamblea General, así como los demás propios de su calidad de accionista.

ARTÍCULO 14. UNIDAD DE REPRESENTACIÓN Y DE VOTO: Cada accionista, sea persona natural o jurídica, no puede designar sino un solo representante principal ante la Asamblea General de Accionistas, sea cual fuere el número de acciones que posea. El representante o mandatario de un accionista no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varias acciones en un determinado sentido o por ciertas personas y con otra u otras acciones en el sentido distinto o por otras personas. Esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante de varios accionistas vote en cada caso siguiendo separadamente las instrucciones de cada persona o grupo representado o mandante.

Sin perjuicio de lo anterior se podrán suscribir los acuerdos de accionistas que establezcan reglas especiales para los temas asociados a la votación y administración de la sociedad.

ARTÍCULO 15. PRENDA Y USUFRUCTO DE ACCIONES: La prenda no confiere al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulación o pacto expreso que haga conocer a la sociedad, mientras el usufructo confiere los anteriores derechos salvo el de poder enajenarlas y gravarlas, así como el del reembolso al tiempo de la liquidación y el ejercicio del derecho de retiro, salvo estipulación en contrario. **PARÁGRAFO:** Una vez comunicado el derecho de prenda o de usufructo a la sociedad se procederá de inmediato a su inscripción en el libro de "Registro de Accionistas" produciendo efectos a partir del día de llegada de la comunicación.

ARTÍCULO 16. TRANSFERENCIA DE ACCIONES GRAVADAS: La sociedad hará la inscripción de la transferencia de acciones gravadas, si fuere el caso, y dará aviso al adquirente del gravamen o limitación que afecte las acciones. Para la transferencia de las acciones gravadas con prenda será menester la autorización del acreedor prendario.

ARTÍCULO 17. TRANSMISIÓN DE ACCIONES POR SUCESIÓN O POR SENTENCIA JUDICIAL. Tratándose de ventas forzadas o de adjudicaciones judiciales, el registro se hará mediante exhibición del original o de la copia auténtica de la orden judicial o comunicación de quien legalmente debe hacerlo.

ARTÍCULO 18. TRANSFERENCIA DE ACCIONES NO LIBERADAS. Las acciones suscritas, pero no liberadas completamente son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas por el suscriptor, y los adquirientes subsiguientes quedan solidariamente responsables ante la compañía por el importe de ellas sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 397 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 19. EFECTOS DEL TRASPASO: La transferencia comprenderá tanto los dividendos como la parte eventual en la reserva legal y en cualquier otra u otras reservas que se formen, superávits que se presten o valorizaciones que se produzcan. Los dividendos pendientes pertenecerán al adquiriente de las acciones desde la fecha de la carta del traspaso, salvo pacto en contrario. Es entendido que quien adquiera acciones de la sociedad, por el solo hecho de hacerse la inscripción a su favor, queda obligado a todo lo que disponen los estatutos.

ARTÍCULO 20. RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD EN CUANTO A LA TRANSFERENCIA: La sociedad no asume responsabilidades alguna por los hechos consignados o no en la carta de traspaso o en el acto de endoso, que puedan afectar la validez del contrato entre el tradente y el adquiriente y, para aceptar o rechazar un traspaso, le bastará con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y por estos estatutos; tampoco asume responsabilidad alguna en lo que respecta a la validez de las transmisiones hechas a título de herencia o legado y las mutaciones de dominio causadas por sentencia judicial, casos estos en los cuales se limitará a atender la decisión que acarrea la transmisión o mutación o a apreciar la comprobación misma de una y de otra.

ARTÍCULO 21. REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas deberán registrar en las oficinas de la sociedad su domicilio y la dirección del lugar donde se enviarán las informaciones y comunicaciones relacionadas con la actividad social. Mientras se comunican las direcciones será la de todos los accionistas, la correspondiente a la dirección donde funcione la sociedad.

ARTÍCULO 22. REPRESENTACIÓN ANTE LA SOCIEDAD: Los accionistas pueden hacerse representar ante la sociedad por medio de apoderados generales o designados por cartas, correos electrónicos o cualquier otro medio idóneo dirigidos a la sociedad, en los cuales se expresen el nombre del apoderado y la extensión del mandato. Igualmente, todo accionista puede hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, mediante poder otorgado por escrito en el cual se indique el nombre del apoderado, la persona en quien este pueda sustituir el poder y la fecha de la reunión o reuniones para las que se confiere. Los poderes otorgados en el exterior, solo requerirán de las formalidades previstas en este artículo.

ARTÍCULO 23. DERECHO DE PREFERENCIA: La emisión de acciones o la enajenación de las que se encuentran en cabeza de los accionistas deberán hacerse en primera instancia a los accionistas de la sociedad en proporción al número de acciones que posean al momento de la oferta. Tratándose de una emisión, la misma deberá regirse por lo que disponga el prospecto de colocación elaborado por la Junta Directiva. En caso de enajenación, el accionista interesado remitirá comunicación al Gerente de la sociedad indicando el número de acciones que ofrece, el valor y la fecha del pago; del ofrecimiento se dará traslado a los demás accionistas quienes



deberán manifestar su intención de adquirirlas o no dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación y podrán discutir con el oferente el valor y la forma de pago propuestas; de no haber acuerdo esto lo definirá un perito designado por los interesados o en su defecto la Superintendencia de Sociedades. Si vencido el término para pronunciarse sobre la propuesta, los accionistas no lo hicieren o manifiestan no estar interesados, el accionista oferente quedará en libertad de negociar sus acciones con un tercero.

ARTÍCULO 24. DESCENTRALIZACIÓN POR SERVICIOS: Que los presentes Estatutos tienen su fundamento en cuanto la sociedad mixta aquí constituida, hace parte de la administración territorial y se encuentra vinculada a la Secretaría de [REDACTED] y conforme la ley y la jurisprudencia, es una entidad descentralizada por servicios del orden municipal, que como tal está dotada de facultades, competencias y responsabilidades en la percepción de la renta pública de alumbrado y otros ingresos para la ejecución del objeto social asignado. Por esta razón estos Estatutos establecen reglas para operativizar y garantizar la efectividad de dicha condición jurídico institucional y el consiguiente acceso a los recursos identificados. Que esta sociedad Mixta constituida para tal fin con el socio estratégico privado seleccionado y entregada la infraestructura como aporte público accionario se procede a garantizar la prestación de los servicios encomendados.

ARTÍCULO 25. OBLIGACIONES DEL SOCIO PRIVADO INVERSIONISTA OPERADOR: 25.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL SOCIO INVERSIONISTA OPERADOR:

- Suscribir el contrato de sociedad
- Pagar las acciones
- Integrar con personas idóneas la junta directiva
- Trabajar con diligencia
- Aportar el conocimiento y la tecnología que se constituye en el objeto social.
- Las demás que determine el código de comercio, el pliego de condiciones de selección del socio, los estatutos sociales, código de buen gobierno, y acuerdo de accionistas.
- Concurrir a las asambleas y juntas directivas.
- Velar por el cumplimiento de las normas y requerimientos de órganos de control.

25.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

i) **SOCIO INVERSIONISTA OPERADOR**, para lograr los objetivos en relación con el servicio público, deberá:

a) Ejecutar las actividades contempladas en el objeto social y apalancamiento de las inversiones que correspondan.

b) La implementación de la estructura necesaria para operar debidamente durante el tiempo de vigencia de la sociedad que se cree para la prestación de los servicios encomendados.

c) El suministro o contratación del personal necesario y adecuado para garantizar la operación y mantenimiento de los servicios encomendados.

d) La consecución de los equipos, elementos y recursos, requeridos para la adecuada prestación del servicio.

- e) La gestión y la debida diligencia para que la Empresa en un plazo de SEIS (6) meses, contados a partir del acto de constitución, entre en plena operación la infraestructura técnica y administrativa ofrecida y aceptada por el Distrito para el manejo del Sistema de iluminación pública y la realización de las inversiones requeridas en los tiempos definidos.
- f) El socio inversionista operador estará en libertad de implementar el mejor esquema para operar la sociedad de manera que garantice la viabilidad de la empresa.

ARTÍCULO 26. OBLIGACIONES DEI DISTRITO SOCIO PÚBLICO:

- 2. Suscribir el contrato societario en los términos establecidos en el acuerdo municipal que lo autoriza y la presente convocatoria.
- 3. Emitir y acatar el respectivo acto administrativo particular y concreto que confiere la descentralización por servicios a la sociedad que se crea.
- 4. Asegurar, presupuestar para la sociedad mixta constituida todos los ingresos del impuesto de alumbrado público y otros ingresos distintos que se destinen para la ejecución de su objeto social como contraprestación a la labor de servicio descentralizado por servicios, entre otros. Dicha remuneración estará fundamentada en el giro directo al prestador autorizado de que trata el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016.
- 5. Revisar con periodicidad y cuando las circunstancias lo requieran, las condiciones estructurales del acuerdo municipal que fija el tributo de alumbrado público y sus tarifas, para garantizar los criterios de eficiencia, actualización normativa, suficiencia financiera, entre otros, con el propósito de lograr una adecuada cobertura en la prestación del mismo servicio y de sostenibilidad de la empresa.
- 6. Realizar el cobro de la tarifa del impuesto de Alumbrado Público y sus intereses moratorios, por vía de jurisdicción coactiva, a los sujetos gravables que se hallen en mora. Por razones de conveniencia el Distrito podrá estimar realizar estas actividades en conjunto con la sociedad de economía mixta del orden descentralizado, atendiendo a los establecido en la Ley 1386 de 2010
- 7. Entregar a la nueva sociedad mediante acta que contenga el inventario, todo el parque lumínico o infraestructura del sistema de Alumbrado Público, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a su constitución.
- 8. El Distrito de forma individual se abstendrá de interferir en la administración de la Empresa imponiendo esquemas organizacionales, directivos o planta de personal o hacer inversiones y expansiones que pongan en riesgo la viabilidad de la Empresa.
- 9. Acordar la transferencia de otros recursos del presupuesto para el desarrollo de los componentes de tecnología asociada a la infraestructura y ciudades inteligentes, entre otros componentes, de acuerdo con las fases de implementación que defina la junta directiva.

10. En caso de mora en la remuneración pactada al socio estratégico inversionista operador por su gestión del servicio público se causarán intereses de mora a la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, sin perjuicio de las acciones de tipo legal que pueda adelantar el Contratista para obtener el pago de los valores a su favor.

11. El Ente Territorial se hace solidaria y directamente responsable en el reconocimiento, retribución y repago de que trata la Resolución CREG 123 de 2011 por inversión y AOM, entre otros. En efecto, se deberá garantizar en todo tiempo la remuneración oportuna en los términos y por analogía del artículo 5 numeral primero de la Ley 80 de 1993 al socio inversionista operador.

12. La sociedad mixta será considerada la usufructuaria de los bienes vinculados a la prestación del servicio de alumbrado público a título gratuito y le resultan aplicables la regulación de las obligaciones del usufructuario, en especial en lo que se refiere a las expensas ordinarias de conservación y a las causales de la restitución de los bienes aportados a que haya lugar. Los cuales deben ser **conservados en su forma y sustancia**, y de restituirla a su dueño de conformidad con el artículo 823 y siguientes del Código Civil.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 27. ÓRGANOS SOCIALES. La dirección, administración y representación de la sociedad se ejercerá por los siguientes órganos: 1. Asamblea General de Accionistas. 2. Junta Directiva. 3. Gerente. Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente actuando según las competencias, facultades y atribuciones que se señalen en los estatutos y en la ley. Además, la sociedad contará con un Revisor Fiscal que actuará como órgano permanente de vigilancia. La dirección de la sociedad corresponde primero a la Asamblea General de Accionistas y en segundo lugar a la Junta Directiva como delegada de aquella. La representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO 28. COMPOSICIÓN. Conforman la Asamblea General, los accionistas inscritos en el libro de Registro de Acciones, por sí mismos o representados por sus apoderados o representantes legales, reunidos y en las condiciones previstas en los estatutos o en la Ley.

ARTÍCULO 29. PRESIDENTE Y SECRETARIO: La Asamblea General de Accionistas será presidida por aquel a quien se elija como presidente en la misma reunión. Igualmente, hará de secretario, otra persona, distinta al presidente, a quien se designe como secretario en la misma reunión.

ARTÍCULO 30. FACULTADES Y FUNCIONES: Serán funciones de la Asamblea General de Accionistas las siguientes: 1) Elegir a los miembros de la Junta Directiva con sus respectivos suplentes, al Revisor Fiscal y a su suplente y señalarles su remuneración, 2) Darse su propio reglamento. 3) Reformar los estatutos de la sociedad, 4) Decretar el aumento del capital autorizado, 5) Decretar la distribución de dividendos en acciones de la sociedad, siempre y cuando esta decisión se adopte con la mayoría especial prevista en la Ley, 6) Resolver sobre la disolución de la sociedad, el cambio del domicilio social, su transformación en otro tipo de sociedad, su fusión

con otra u otras sociedades, la incorporación en ella de otra u otras sociedades y la escisión, 7) Ordenar que en la colocación de las acciones que sean emitidas se prescinda en casos concretos, del derecho de preferencia, 8) Aprobar o improbar las cuentas, el balance, el estado de resultados y los demás estados financieros básicos, 9) Decretar la distribución de utilidades, la cancelación de pérdidas y la creación de reservas no previstas en la Ley o en estos Estatutos. 10) Remover libremente a cualesquiera empleados o funcionarios de la sociedad cuya designación le corresponda. 11) Decretar la compra de sus propias acciones, con sujeción a la Ley y a estos Estatutos, 12) Autorizar la emisión de bonos, 13) Ordenar que se ejerzan las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal, 14) Autorizar la emisión y colocación de acciones cuando por mandato legal sea una función que esté reservada exclusivamente a la Asamblea General, 15) Delegar en la Junta Directiva cualquier facultad de las que se reserva, salvo aquellas cuya delegación está prohibida por Ley o que por su naturaleza no fueren delegables., 16) Determinar la creación de nuevos tipos de acciones y los derechos que éstas otorgan, así como la modificación de las acciones ordinarias existentes;, 17) Adoptar decisiones sobre todos los asuntos que no hayan sido asignados a otro órgano social.

ARTÍCULO 31. DELEGACIÓN. La Asamblea General de Accionistas puede delegar en la Junta Directiva o en la Gerencia, cualquier facultad de las que se reserva, salvo aquellas cuya delegación está prohibida por la Ley, o que por su naturaleza no fueren delegables.

ARTÍCULO 32. CONVOCATORIA A REUNIONES: Ordinarias: mediante comunicación dirigida a cada uno de los accionistas, enviada a la dirección física o electrónica que estos deben mantener registrada ante la Administración de la sociedad, con una antelación mínima de 15 días hábiles a la reunión. Extraordinarias: mediante comunicación dirigida a cada uno de los accionistas, indicando el orden del día y enviada a la dirección física o electrónica que éstos deben mantener registrada ante la Administración de la sociedad, realizada con una antelación de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO: Para efectos del término indicado no se contarán ni el día de la convocatoria ni el día de la reunión.

ARTÍCULO 33. QUÓRUM DE LIBERATORIO Y DECISORIO: Habrá quórum para deliberar con la presencia de un número plural de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscritas. Y habrá quórum decisorio con el voto de la mayoría de los votos presentes.

ARTÍCULO 34. SEGUNDA CONVOCATORIA: Si se convoca a reunión de la Asamblea y ésta no se lleva a efecto por falta de quórum, se citará a una nueva que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria "por derecho propio" el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos de éste artículo.

PARÁGRAFO: Las deliberaciones de la Asamblea general de Accionistas podrán ser suspendidas y reiniciadas cuantas veces se decida.

ARTÍCULO 35. REUNIONES ORDINARIAS: Las reuniones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social. Si convocada la Asamblea ésta no se reúne, o si la convocatoria no se hiciera con la anticipación debida, podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10 a.m. en las oficinas de la Administración del domicilio social. Los administradores permitirán a



los accionistas, durante los 15 días hábiles anteriores a la Asamblea, el ejercicio del derecho de inspección de los libros, cuentas, balances y documentos sociales, sin que el mismo se extienda a los documentos que versen sobre secretos industriales o comerciales cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad.

ARTÍCULO 36. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por convocatoria de la Junta Directiva, del Gerente o del Revisor Fiscal, o cuando a éstos se lo solicite un número de accionistas representantes de la quinta parte o más del capital suscrito. En la reunión no podrán tratarse temas distintos a los señalados en la convocatoria salvo decisión tomada una vez agotado el orden del día. En todo caso la Asamblea podrá en estas reuniones remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTÍCULO 37. OTRAS REUNIONES: La Asamblea General de Accionistas podrá tomar decisiones cuando: a) se encuentre presente la totalidad de aquellos, b) por algún medio de comunicación simultánea todos puedan emitir el sentido de su voto o c) lo hagan a través de comunicación remitida a la sociedad dentro del mes siguiente al recibo de la propuesta. En las anteriores reuniones se debe proceder en la forma y términos descritos en los presentes Estatutos, así como en las normas pertinentes del Código de Comercio, Ley 222 de 1995 y demás disposiciones pertinentes.

ARTÍCULO 38. ACTAS: Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para el efecto, y firmadas por el Presidente y Secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse: número, lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria; lista de los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas, y la fecha y la hora de su clausura.

JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 39. COMPOSICIÓN: La elección de miembros de Junta Directiva se efectuará mayoría de las acciones ordinarias representadas en la asamblea de accionistas.

ARTÍCULO 40. PRESIDENTE: La Junta Directiva contará con un Presidente, elegido de entre sus miembros, por la mayoría absoluta de aquellos.

ARTÍCULO 41. VIGENCIA DEL CARGO: Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por el término de un año, contado a partir del 1º de abril del año en que se haga la elección, previa aceptación del cargo, y podrán ser reelegidos indefinidamente y libremente removidos por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES: Son funciones de la Junta Directiva de la compañía la toma de todas las decisiones operativas y de inversiones, salvo las que expresamente corresponden por Ley o por Estatutos al Gerente o a la Asamblea de Accionistas. Las siguientes son sus funciones específicas: 1) Fijar los reglamentos internos de la Sociedad, 2) Elaborar el reglamento de emisión y colocación de bonos, 3) fijar la orientación y pautas generales para el manejo de los negocios de la sociedad, de conformidad con la función social que le es propia y con las directrices fijadas por la Asamblea General de Accionistas, 4) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y promover las reformas que considere convenientes, 5) Elegir y remover libremente al Gerente y a su suplente, y establecer su sistema de remuneración, 6) Establecer los límites en la contratación y adquisición de obligaciones por parte del Gerente, 7) Delegar en el Gerente o en cualquier otro empleado, las

funciones que estime convenientes, 8) Convocar a la Asamblea a reunión ordinaria, cuando no lo haga oportunamente el Gerente o a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, 9) Impartirle al Gerente las instrucciones, orientaciones y órdenes que juzgue convenientes, 10) Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos, instalaciones, depósitos y demás activos de la sociedad, 11) Elaborar el reglamento de emisión y colocación de acciones, 12) Elaborar el reglamento de emisión y colocación de bonos, 13) Sin perjuicio de lo dispuesto por la Asamblea General de Accionistas, podrá la Junta Directiva ordenar y tomar las acciones contra los administradores, funcionarios y directivos, 14) Someter anualmente a consideración de la Asamblea en su sesión ordinaria y en unión con el Gerente, los estados financieros, el informe de gestión, las cuentas y los comprobantes de la sociedad, el proyecto de distribución de utilidades o de cancelación o contabilización de pérdidas, el informe de autoevaluación de su gestión, y un informe sobre la situación económica y financiera de la sociedad y sobre la gestión desempeñada durante su mandato, acompañado de las recomendaciones pertinentes, 15) Elegir al auditor Externo en caso de nombrarse, 16) Aprobar el presupuesto de la sociedad y vigilar su cumplimiento. 17) Aprobar el marco de las condiciones de operación con los socios operadores en la ejecución de proyectos. 18) Autorizar los traslados de recursos para funcionamiento de la sociedad mixta y otros rubros permitidos por la regulación. La junta directiva, en relación con el presupuesto vigencia del año en curso, hará la respectiva solicitud anual, para que la fiducia traslade esos valores mensuales, a la tesorería de la sociedad mixta. En caso de que se le hicieran variaciones al presupuesto, es obligación de la junta directiva de la sociedad, oficiar a la fiducia para que traslade de acuerdo con los cambios establecidos. 19) Es obligación de la junta directiva realizar seguimiento a los traslados de la fiducia mercantil administradora del recaude del impuesto de alumbrado público, este seguimiento se hará conforme a los flujos financieros y al presupuesto de la sociedad. 20) Dar los avales y permisos para que el socio privado realice operaciones de crédito amparado en los flujos financieros, mediante comunicación expresa a la entidad fiduciaria, que servirá de garantía y fuente de pago.

ARTÍCULO 43. CONVOCATORIA: Las citaciones para las reuniones de la Junta Directiva se harán con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida a la dirección física o electrónica suministrada por cada uno de los miembros, en la cual se indicará el orden del día. Para efectos del cómputo del término no se tendrán en cuenta el día de la citación ni el de la reunión.

ARTÍCULO 44. LUGAR Y FECHA DE LA REUNIÓN: La Junta Directiva se reunirá el día, a la hora y en el lugar expresado en el mensaje de convocatoria, o en donde lo determine la totalidad de quienes la conforman.

ARTÍCULO 45. QUÓRUM: La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 46. REUNIONES ORDINARIAS: La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada trimestre del año, previa convocatoria realizada por el Gerente.

ARTÍCULO 47. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Gerente de la sociedad, por el Revisor Fiscal o por lo menos por tres (3) de sus miembros que actúen como principales.

ARTÍCULO 48. ACTAS: Todas las reuniones, deliberaciones, y decisiones de la Junta Directiva se harán constar en actas que se insertarán por orden cronológico en un libro previamente registrado en la Cámara de Comercio. Las actas serán aprobadas en la misma sesión o en la siguiente y firmadas por el Presidente y el Secretario.



ARTÍCULO 49. OTRAS REUNIONES: La Junta Directiva podrá tomar decisiones cuando: a) se encuentre presente un 80% de sus miembros, b) por algún medio de comunicación simultánea todos puedan emitir el sentido de su voto o c) lo hagan a través de comunicación remitida a la sociedad dentro del mes siguiente al recibo de la propuesta. Casos en los cuales se debe proceder en la forma y términos descritos en las normas pertinentes del Código de Comercio, la Ley 222 de 1995 y demás normas pertinentes.

REPRESENTACIÓN LEGAL.

ARTÍCULO 50. GERENTE: La administración de la sociedad, su Representación Legal y la gestión de los negocios estarán a cargo del Gerente, quien tendrá un (1) suplentes que lo reemplazarán de acuerdo con las necesidades de la sociedad.

ARTÍCULO 51. NOMBRAMIENTO: El Gerente y sus suplentes serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años contados desde el año en que se haga la elección, previa aceptación del cargo, sin perjuicio de que la misma pueda removerlos libremente en cualquier tiempo. El Gerente tendrá voz en las reuniones de la Junta Directiva pero no voto en sus decisiones, a menos que sea miembro de aquella.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES: Además de las facultades y deberes que le asignen la Asamblea o la Junta Directiva, el Gerente tendrá las siguientes funciones: 1) Representar a la Sociedad y administrar su patrimonio, dentro de los límites señalados por la Junta Directiva, 2) Cumplir las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, 3) Manejar los asuntos y operaciones de la sociedad, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna, y en particular las operaciones técnica, financiera y contable, la correspondencia y la vigilancia de sus bienes, 4) Celebrar y firmar todos los actos y contratos de la sociedad y responder por la contratación, 5) Contratar las personas que deban desempeñar los cargos creados por la Junta Directiva de acuerdo con las necesidades de la sociedad, y resolver sobre sus renunciaciones a los cargos por ella designados. Igualmente, dirigirá las relaciones laborales, así como designará al Jefe de la Unidad u oficina de Coordinación de Control Interno (si aplicare), 6) Constituir apoderados para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales, que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad así como para las tramitaciones que deban adelantarse ante las autoridades de cualquier orden, 7) Delegar funciones en asuntos específicos, 8) Preparar el presupuesto y ejecutarlo una vez aprobado por la Junta Directiva, 9) Decidir sobre los reglamentos comerciales, financieros, técnicos y administrativos, 10) Velar porque se lleven correctamente la contabilidad y los libros de la sociedad, autorizar y suscribir los estados financieros e informes periódicos y someterlos a consideración de la Junta Directiva, 11) Presentar a consideración de la Junta Directiva, informes sobre la marcha de la sociedad y sobre su situación comercial, técnica, administrativa y financiera, 12) Presentar anualmente y en forma oportuna a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas los estados financieros obligatorios, junto con un informe general de gestión que se refiera a la marcha de los negocios sociales durante el ejercicio inmediatamente anterior, las innovaciones introducidas y aquellas por implementarse en el futuro para el cabal cumplimiento del objeto social, los acontecimientos importantes acaecidos, la evolución previsible de la sociedad, y las operaciones celebradas con los accionistas y con los administradores, 13) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los Reglamentos de la sociedad, 14) Convocar a la Asamblea General a su reunión ordinaria anual, para la fecha previamente determinada por la Junta Directiva y convocar igualmente a dicho órgano a sesiones extraordinarias, cuando se requiera, 15) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, 16) Comparecer ante notaria para suscribir las Escrituras Públicas de los actos que requieran dicha solemnidad.

REVISOR FISCAL.

ARTÍCULO 53. REVISOR FISCAL: En caso de exigencia legal, la sociedad tendrá un Revisor Fiscal con un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.

ARTÍCULO 54. ELECCIÓN: La elección del Revisor Fiscal y su suplente se elegirán de terna presentada a Asamblea de Accionistas.

ARTÍCULO 55. INCOMPATIBILIDAD: El Revisor Fiscal no podrá por sí o por interpuesta persona ser accionista en la sociedad o ser empleado de ésta u ocupar algún cargo en la rama jurisdiccional o del Ministerio Público. Tampoco podrá directa o indirectamente celebrar contratos con la sociedad, ni estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad o ser consocio de los administradores y funcionarios directivo así como del tesorero, auditor o contador de la sociedad, con quienes tampoco podrá tener el carácter de dependiente o ser comunero o consorcio.

ARTÍCULO 56. VIGENCIA DEL CARGO: El Revisor Fiscal y su suplente ejercerán sus funciones por el término de un (1) año, contado a partir de su elección, en todo caso la elección o ratificación del revisor fiscal se hará todos los años en la asamblea general que por ley tiene estipulada su ejecución, como fecha límite, el 31 de marzo de cada año, previa aceptación del cargo, y podrán ser reelegidos indefinidamente y libremente removidos.

ARTÍCULO 57. FUNCIONES: Aparte de las facultades y deberes que se le asignen por la Asamblea, serán funciones del Revisor Fiscal: 1) Organizar y efectuar la fiscalización de las operaciones contables y financieras de la sociedad y del estado de sus bienes, con sujeción a la Ley dentro de las orientaciones e instrucciones determinadas por la Asamblea, 2) Someter a consideración de la Asamblea General los proyectos concernientes a la Revisoría Fiscal en cuanto al presupuesto de gastos y la estructura administrativa, con especificación de sus dependencias, servicios de éstas, número de empleados con sus funciones y remuneraciones, los cuales serán nombrados y removidos por él, de quien dependerán directamente debiendo obrar conforme a sus órdenes e instrucciones, 3) Velar para que la contabilidad se lleve con arreglo a la Ley, 4) Velar por que los libros de actas de la Asamblea, de la Junta Directiva y el de "Registro de Accionistas", se lleven y conserven conforme a la Ley, así como examinarlos cuando lo considere conveniente, 5) Cerciorarse de que las operaciones sociales se ajusten a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, 6) Ejercer la vigilancia continua sobre los bienes de la sociedad o los ajenos que tenga ésta en su poder, con facultad de efectuar visitas, reuniones, arqueos de caja, inventarios y en general, de emplear los medios conducentes para proteger dichos bienes y verificar su estado, 7) Convocar a la Asamblea o a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo requieran los intereses de la sociedad o la necesidad de cumplir los estatutos, 8) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, y de la Junta Directiva cuando para ello sea citado, 9) Autorizar con su firma los estados financieros de fin del ejercicio, 10) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente, 11) Guardar absoluta reserva sobre los actos, hechos, documentos y en general sobre los asuntos concernientes a la sociedad, de que tenga conocimiento por razón de su cargo, 12) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos y las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, 13) Ejercer la Revisoría de modo que no interfiera las funciones de los otros Órganos Sociales, ni entrase o paralice la marcha de la sociedad, 14) Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios, 15) Las demás que señalen las normas sobre la materia.



CAPÍTULO IV. ESTADOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 58. PRESENTACIÓN: Al final de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, se cortarán las cuentas para elaborar y difundir los estados financieros de propósito general, los cuales pasarán al estudio de la Asamblea General de Accionistas con el detalle completo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, y los demás informes o documentos exigidos por la Ley. La Junta Directiva y el Representante Legal presentarán a la Asamblea para su aprobación o improbación los estados financieros de cada ejercicio acompañados de los anexos que por Ley se requieran.

ARTÍCULO 59. DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Los estados financieros junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley, estarán a disposición de los Accionistas, en las oficinas de la Administración, durante los 15 días hábiles anteriores a la reunión programada para la Asamblea.

UTILIDADES.

ARTÍCULO 60. DECRETO DE DIVIDENDOS: La Asamblea General de Accionistas decretará el pago de dividendos a los accionistas, justificada en las utilidades resultantes del Balance y después de hechas las reservas legales, estatutarias y ocasionales, a que hubiere lugar, así como las apropiaciones para el pago de impuestos en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones suscritas. La decisión se tomará con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando no se obtenga la mayoría prevista en el presente artículo deberá distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades liquidas o de su saldo, si se tienen que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá distribuirse como mínimo un 70% de las utilidades, cuando la suma de las reservas legal, estatutaria y ocasional excediere el ciento por ciento (100%) del capital suscrito, en este evento la decisión requerirá el voto favorable del 70% de las acciones representadas en la reunión.

PARÁGRAFO TERCERO: Se suscribirá mediante un acuerdo de accionistas un acuerdo sobre reinversión de utilidades o recursos de la sociedad en proyectos de desarrollo municipal, aprobados por la Junta Directiva. Este acuerdo se suscribirá dentro de los _____ siguientes a la constitución de la sociedad.

ARTÍCULO 61. PAGO DEL DIVIDENDO: El dividendo será pagado en dinero efectivo en las fechas que acuerde la Asamblea General, a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible el pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la sociedad, si así lo dispone la Asamblea con el voto del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión. A falta de esta mayoría o cuando se configure situación de control en los términos de Ley, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

PARÁGRAFO: La sociedad no reconocerá intereses sobre los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social, en depósito disponible a la orden del propietario.

ARTÍCULO 62. OBLIGACIÓN DE LA SOCIEDAD FRENTE A LOS DIVIDENDOS: Las sumas debidas a los asociados por concepto de utilidades formarán parte del pasivo externo de la sociedad y podrán exigirse judicialmente. Prestarán merito ejecutivo el balance y copia auténtica de las actas en que consten los acuerdos válidamente aprobados por la Asamblea General. Las utilidades que se repartan se pagarán dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten y se compensarán con las sumas exigibles que los socios deban a la sociedad.

CAPÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 63. DISOLUCIÓN: La sociedad se disolverá: 1) Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto, 2) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes, 3) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, 4) Por decisión de los accionistas, adoptada conforme a las Leyes y a los Estatutos.

PARÁGRAFO: Si se verifica una de las causales de disolución, los administradores están obligados a realizar aquellos actos y contratos que sean indispensables para no interrumpir la prestación de los servicios a cargo de la empresa, pero darán aviso inmediato a la autoridad competente para la prestación del servicio y a la superintendencia respectiva, y convocarán inmediatamente a la Asamblea General de Accionistas para informar de modo completo y documentado dicha situación. De ninguna manera se ocultará a los terceros con quienes negocie la sociedad, la situación en que se encuentre, el ocultamiento hará solidariamente responsable a los administradores por las obligaciones que contraigan y los perjuicios que ocasionen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se tendrán mayorías calificadas con el 100% de las acciones para fusión, escisión, capitalización, creación de subordinadas.

ARTÍCULO 64. LIQUIDACIÓN: Disuelta la sociedad el Gerente o el Revisor Fiscal, dará aviso a la autoridad competente para la prestación del servicio de energía, para que ella asegure que no se interrumpirá la prestación del servicio y celebre contratos con otras empresas de servicio público para sustituyan a la empresa en proceso de liquidación; después de efectuar dicha comunicación se procederá de inmediato a su liquidación en la forma prevista en la Ley. El liquidador o liquidadores serán designados o contratados por la Superintendencia respectiva dirigida su actuación bajo su exclusiva responsabilidad y la terminará en el plazo que señale el Superintendente. El liquidador o liquidadores tendrán facultades y deberes que corresponden a los liquidadores de instituciones financieras, en cuanto no se opongan a las normas. La denominación social deberá adicionarse con las palabras: EN LIQUIDACIÓN y si se omitiere este requisito, el liquidador o liquidadores, y el Revisor Fiscal que no se hubiese opuesto, responderán en forma ilimitada y solidaria por los daños y perjuicios que ocurran.

ARTÍCULO 65. SUPERVIVENCIA DE ÓRGANOS COLEGIADOS: Durante el período de liquidación continuará funcionando la Asamblea General de Accionistas. En sesiones ordinarias o extraordinarias la Asamblea podrá ejercer solamente las funciones que tengan relación directa con la liquidación y las demás que le corresponden según la Ley, y podrá sugerirle a la Superintendencia el reemplazo del liquidador o liquidadores, mediante petición debidamente motivada. Las reuniones de dicho órgano se llevarán a efecto en las fechas indicadas en los estatutos y cuando sea convocado por el o los liquidadores, el revisor fiscal, o la Superintendencia respectiva conforme a las reglas generales. La Junta Directiva servirá exclusivamente de órgano consultivo de liquidador o liquidadores.



ARTÍCULO 66. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Durante la liquidación los Accionistas serán convocados en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones de la Asamblea General. En tales reuniones se observarán las reglas establecidas en estos estatutos y, en su defecto, las que se prevén, el Código de Comercio y la Ley 222 de 1995 para el funcionamiento y decisiones de la Asamblea General de Accionistas. Los liquidadores presentarán en las reuniones ordinarias de la Asamblea los estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los Accionistas durante el término de la convocatoria.

ARTÍCULO 67. CUENTAS DE LIQUIDACIÓN. Hecha la liquidación de lo que a cada accionista corresponda en los activos sociales, los liquidadores convocarán la Asamblea General para que apruebe la cuenta de liquidación y el acta de distribución del remanente de aquello. Estas decisiones podrán ser adoptadas con el voto favorable de la mayoría prescrita por la Ley. Si hecha debidamente la convocatoria no concurre ningún accionista, los liquidadores convocarán en la misma forma una segunda reunión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, si a dicha reunión tampoco concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas. Además de lo dispuesto en los presentes estatutos sobre liquidación, ésta se regulará por el Capítulo X del Título I del Libro Segundo del Código de Comercio.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES COMUNES.

ARTÍCULO 68. PROHIBICIONES: Sin perjuicio de lo establecido en las Leyes y en los Estatutos, la sociedad: A) No podrá constituirse en garante de obligaciones de sus accionistas o de terceros y caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las propias, salvo que de ello se derive un beneficio manifiesto para la sociedad y sea aprobado por la Asamblea General de Accionistas, B) Prohíbese a los empleados que tienen la representación y administración de la compañía llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano. Tampoco podrán ejecutar aquellas que estén dentro de sus facultades, si la Asamblea General de la Accionistas o la Junta Directiva hubieren expresado su concepto adverso y de esto se haya dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes, C) Los administradores no podrán por sí o por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante, o de la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría prevista en estos Estatutos, excluido el del solicitante. D) Los administradores deberán abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, guardando y protegiendo la reserva comercial e industrial de la sociedad, como también de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea de Accionistas, caso en el cual deberá suministrarse a la Asamblea la información que sea relevante para la toma de la decisión. La decisión se tomará con la exclusión del voto del miembro de la Junta Directiva, si fuere accionista. E) Con el fin de preservar las condiciones de vinculación de capital privado, el Distrito de SANTIAGO DE CALI se compromete, con la firma de los presentes estatutos, a no retirarse, no permutar, ni vender o enajenar las acciones que posee en la presente sociedad, todo ellos durante el término de duración de las misma; en caso que la entidad estatal decida unilateralmente retirarse, pagará a manera de indemnización, al socio privado, el flujo de caja restante proyectado en el modelo financiero, sin perjuicio a las demandas a que haya lugar F) De igual manera se compromete el Distrito de SANTIAGO DE CALI que durante el termino de

duración de la sociedad y mientras no se encuentre disuelta, a no celebrar contratos o convenios en donde se le encomiende a terceros diferentes de esta sociedad las actividades de iluminación pública y/o proyectos de ciudades inteligentes que sean competencia de esta sociedad descentralizada.

ARTÍCULO 69. REFORMA DE ESTATUTOS: Las reformas a los presentes Estatutos, deberán ser aprobadas por la Asamblea en un solo debate, en sesiones ordinarias o extraordinarias, por el número de votos correspondientes. Las resoluciones de reforma deberán someterse al estudio de la Superintendencia respectiva, en los casos en que se requiera autorización previa, y una vez autorizadas por ésta, se registrarán en la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 70. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las discrepancias que ocurran entre la sociedad y los accionistas, o entre éstos en razón de su carácter de tales, serán sometidas a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en la ciudad de XXXXX y estará integrado por tres (3) ciudadanos colombianos en ejercicio de sus derechos civiles y abogados inscritos, los cuales fallarán en derecho. Los árbitros serán designados por la Cámara de Comercio de XXXXXXXX, quien igualmente establecerá el procedimiento a aplicarse.

CAPÍTULO VII. NOMBRAMIENTOS.

Para el período inicial de la compañía y hasta que los competentes órganos sociales efectúen las designaciones, los fundadores acuerdan los siguientes nombramientos:

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA SUPLENTE
NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA GERENTE PRINCIPAL
NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA SUPLENTE
NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA
REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE	

Para constancia, el presente contrato se firma en la ciudad de SANTIAGO DE CALI a los _____
() días del mes de noviembre de 2021, en tres (3) ejemplares originales, que se llevarán al registro mercantil y los demás que serán entregados a cada parte.

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Nota. El presente modelo de minuta acto de constitución podrá ser modificada conforme a lo indicado por el señor alcalde y/o asesor jurídico del Distrito.

